

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
5953

Viedma, 8 de febrero de 2021

AÑO LXI

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

1628/20.- 29/12/2020.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cordón cuneta Ensanche Sur 1° etapa en la localidad de San Antonio Oeste" 3

1729/20.- 30/12/2020.- Promuévase automáticamente a los agentes que prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria 6

1730/20.- 30/12/2020.- Promuévase automáticamente a los agentes que prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria 7

01/21.- 04/01/2021.- Delegar en el Ministro de Economía la facultad dispuesta en el Artículo 60° de la Ley N° 5.489 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021 9

09/21.- 12/01/2021.- Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) para el pago del Subsidio Extraordinario otorgado por la Provincia de Río Negro conforme a lo establecido en el Decreto N° 1269/20 10

DECRETOS SINTETIZADOS 17

RESOLUCIONES 18

LICITACIONES 39

EDICTOS MINERIA 40

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS 46

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 46

REMATES 49

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO 52

CONVOCATORIAS 53

AVISO 53

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5953.pdf>*

SECCIÓN ADMINISTRATIVA**DECRETOS****DECRETO N° 1628/20**

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 069879-SO-2.020, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;
CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 9 de Septiembre de 2.020 obrante a fojas 4, el Señor Intendente Municipal de la localidad de San Antonio Oeste, solicita financiación para la ejecución mediante el sistema de Obra Delegada, de la Obra: "Reparación de baches y depresiones con CAC", cuya documentación técnica luce agregada de fojas 5 a 15 de las presentes actuaciones;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por la titular del Poder Ejecutivo Provincial a fojas 27;

Que para posibilitar la realización de estos trabajos se ha confeccionado la documentación técnica exigida por la Ley J N° 286, cuyo Cómputo y Presupuesto alcanza la suma de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00) según se detalla a fojas 8;

Que a fojas 23 se adjunta Nota N° 158-SI-2.020 del Subsecretario de Infraestructura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la cual se informa sobre la razonabilidad del precio;

Que a fojas 25/26 se adjunta copia del Decreto N° 1050/2020, en el cual se otorga una ampliación del plazo de rendición pendientes de Obras Delegadas hasta el 31 de diciembre 2.020 a la totalidad de los municipios de la provincia;

Que dada la naturaleza de los trabajos a realizar, se estima conveniente delegar la ejecución y administración de los mismos a la Municipalidad de San Antonio Oeste, en un todo de acuerdo al Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98, por la suma de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00);

Que en consecuencia es conveniente gestionar el envío de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00), para la ejecución de la obra;

Que se deberá registrar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04016 -20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Cordón cuneta Ensanche Sur 1° etapa en la localidad de San Antonio Oeste", como así también el Presupuesto Oficial que alcanza a la suma de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00), que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2°.- Delegar a la Municipalidad de San Antonio Oeste (CUIT N° 30-64820941-6) la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, por la suma de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00), correspondiente al monto solicitado por el Municipio, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° Inciso b) de su Decreto Reglamentario, en un todo de acuerdo a la documentación que se aprueba por el Artículo anterior.

Artículo 3°.- Ratificar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Intendente de la localidad de San Antonio Oeste, que como Anexo II integra el presente.

Artículo 4°.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en el Artículo 1° y 2° del presente Decreto, al Señor Intendente Municipal Adrián Jorge Casadei (CUIL: 20-16995780-1).

Artículo 5°.- Proceder a registrar el Compromiso y Ordenado correspondiente a la Jurisdicción 31, según el siguiente detalle:

Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
52	0	3	94	422	11731	\$ 7.135.172,73
TOTAL						\$ 7.135.172,73

Artículo 6°.- Autorizar a la Tesorería General de la Provincia a Transferir a la Municipalidad de San Antonio Oeste (CUIT N° 30-64820941-6) la suma de pesos siete millones ciento ochenta mil quinientos (\$ 7.180.500,00).

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

Anexo I del Decreto N° 1628

MUNICIPIO SAN ANTONIO	REPARACION DE BACHES Y DEPRESIONES CON CAC DATA DEL EGRESO MEMORIA DESCRIPTIVA	Revisión: Hoja: 3 de 3
--------------------------	---	---------------------------

1. Descripción del hecho:

Ubicado en el Balneario Las Grutas, el proyecto adquiere relevancia al ser este el balneario más importante de la Provincia de Río Negro y uno de los más importantes a nivel Nacional. Visitado por cientos de miles de turistas de todo el país y extranjeros a lo largo del año.

Las calles a intervenir forman parte de las arterias de circulación que conectan el balneario de manera longitudinal, siendo utilizadas en los momentos de mayor caudal vehicular como vías alternativas a la Av. Río Negro, principal arteria vial del balneario al encontrarse asfaltadas.

A modo de diagnóstico se puede mencionar la existencia de diversas tipologías de daños sobre las carpetas asfálticas que han generado un deterioro gradual y evidente de las calzadas.

Estos daños favorecen la formación de baches y depresiones de distinto tamaño y profundidad sobre la carretera generando dificultades para la circulación del tránsito de manera fluida y segura.

2. Alcance del Proyecto:

El proyecto prevé la reparación de cinco mil metros cuadrados (5.000m²) de baches y depresiones con pavimento Asfáltico Caliente o CAC a ejecutores en el marco del proyecto "Reparación de Baches y Depresiones con CAC", en las calles indicadas a continuación:

- Calle Fagnano Poca: 2.000m², entre Calle Ing. Jacobacci y El Cuy. Longitud: 920m. Cuadrados: 8.
- Calle Camino de Barbachan: 1.500m², entre Calle Ing. Jacobacci y Sierra Grande. Longitud: 1.130m. Cuadrados: 12.
- Calle 1.500m², entre Calle Ing. Jacobacci y Sierra Grande. Longitud: 1.130m. Cuadrados: 10/12.
- Intersección Bruchman: 150m², en la intersección con la Calle Viedma.

3. Objetivo del Proyecto:

Es por ello de importancia mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad de las calzadas de pavimento asfáltico en las calles más afectadas y con mayor circulación luego de la Av. Río Negro, generar superficies de resaca uniformes, sin baches y/o depresiones más seguras para el tránsito.

Evitar que los procesos que dañan la sub-estructura se prolonguen y extiendan generando daños cuya reparación resultara más onerosa para el municipio y comprometa la seguridad de residentes y turistas.

Reducir los daños y rupturas de las carpetas asfálticas generados al ejecutar las conexiones a la red vial.

4. Alcance de Obras:

Plazo máximo de obra: 30 semanas.

AGRIAN JORGE CASADEI
INTENDENTE
Municipalidad de San Antonio Oeste

GUILLERMO BEACON
SECRETARIO DE ESPACIO
Y BOLETIN OFICIAL
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Av. Independencia 100
Secretaría de Espacio
e Infraestructura
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
PROVINCIA DE RIO NEGRO
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Anexo II del Decreto N° 1628

Delegada: "Reparación"
ARQ. ALBERTO C. B.
Secretaría de Obras Públicas - 14
e Infraestructura
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES CCMA TILL DE
ORIGINAL

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique. Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3° inc c) del Dec. N° 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- N° de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante
- N° de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque N°
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

BEACON
ESPACIO
PÚBLICO
TÉCNICA

ARQ. CARLOS VALERI
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ARQ. ALEJANDRO OLEC
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
E INGENIERÍA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ES CC:1A TEL DE 50
ORIGINAL

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64° (ANEXO D) del Decreto N° 1737/98 - Reglamentario de la Ley N° 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.-

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.-

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de 48 horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Clausula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.-

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes firman sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán válidas todas las notificaciones comunicadas en relación al objeto del presente.-

ES CC:1A TEL DE 50
ORIGINAL

ES CC:1A TEL DE 50
ORIGINAL

ARQ. ALEJANDRO OLEC
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
E INGENIERÍA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.-

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de febrero de 2020.-

--oOo--

DECRETO N° 1729/20

Viedma, 30 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 073450-DRH-2.020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan las Promociones Automáticas con requisitos de capacitación, desde el 01 de Enero al 30 de Abril de 2020 de los agentes de Planta Permanente, de acuerdo a los Artículos 12°, 23° Quinquies y 27° del Anexo II de la Ley L N° 1.844;

Que a fojas 01/02, obra Nota de elevación al Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, quién autoriza el presente tramite;

Que de fojas 17/18 y 22/23, obra certificación de servicio de los agentes que integran el grupo Administrativo, Auxiliar Asistencial, Chofer Oficial y constancia que los referidos no han hecho uso de las licencias previstas en los Artículos 49° y 53° de la Ley L N° 3.487;

Que a la hora de acreditar permanencia obran de fojas 10/26 ultimo acto administrativo de promoción automática de los agentes;

Que a fojas 30/31, obra comprobante del departamento de Liquidación y Sueldos del gasto que demandará el trámite;

Que a fojas 41, ha tomado intervención la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, en los términos del Artículo 35° de la Ley N° 5.399;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04270/20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Promuévase automáticamente a los agentes que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto, quienes prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, cuya situación de revista se especifica en la misma, por aplicación de los Artículos 12°, 23° Quinquies y 27°, del Anexo II de la Ley L N° 1.844.

Artículo 2°.- Liquidar las diferencias de categorías desde la fecha que en cada caso corresponde por los motivos expresados.

Artículo 3°.- Comprométase el gasto que demanda la presente erogación a los créditos que se detallan en comprobante de reserva interna, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CARRERAS.- J. J. Deco.

Planilla Anexa N° 1729

AGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUP	CAT	TITULO	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	FE-PROM	SIG CAT	PROGRAMA
782388	CANULEF, ANDREA	27128688	VEDMA	ADMINISTRATIVO	4	0	20110801	20180320	20200401	5	3201000001
782387	MORENO, OMAR SAUL	24876322	EL BOLSON	ADMINISTRATIVO	4	0	20110801	20171229	20200101	5	3201000001
782393	MORENO, TAMARA	30608918	VEDMA	ADMINISTRATIVO	4	0	20110801	20171229	20200101	5	3227000001
782532	POUJARDIEU, MARIELA ANAHI	21780382	S.C BARILOCHE	AUX. ASISTENCIAL	4	0	20120101	20180101	20200101	5	3201000001
781997	CARCASSON, DIEGO ALEJANDRO	18528873	VEDMA	CHOFER OFICIAL	4	0	20100101	20171222	20200101	5	3201000001

--oOo--

DECRETO N° 1730/20

Viedma, 30 de diciembre de 2020

Visto: el Expediente N° 073407-DRH-2.020, del Registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan las Promociones Automáticas sin requisitos de capacitación, desde el 01 de Enero al 30 de Abril de 2020 de los agentes de Planta Permanente, de acuerdo a los Artículos 12°, 15°, 23° y 27° del Anexo II de la Ley L N° 1.844;

Que a fojas 01, obra Nota de elevación al Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, quién autoriza el presente trámite;

Que de fojas 05/13 obra certificación de servicio de los agentes que integran el grupo Administrativo, Auxiliar Asistencial, Profesional y Servicio de Apoyo y constancia que los referidos no han hecho uso de las licencias previstas en los Artículos 49° y 53° de la Ley L N° 3.487;

Que a fojas 14/76 obra último acto administrativo de promoción automática de los agentes;

Que de fojas 77 a 82, obra comprobante del departamento de Liquidación y Sueldos del gasto que demandará el trámite;

Que a fojas 98, ha tomado intervención la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, en los términos del Artículo 35° de la Ley N° 5.399;

Que han tomado debil. intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Secretaría de la Función Pública y Fiscrkliá de Estado mediante Vista N° 04237/20;

Oue el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Promuévase automáticamente a los agentes que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente Decreto, quienes prestan servicios en dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, cuya situación de revista se especifica en la misma, por aplicación de los Artículos 12°, 15°, 23° y 27° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.

Artículo 2°.- Comprométase el gasto que demanda la presente erogación a los créditos que se detallan en comprobante de reserva interna, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

CARRERAS.- J. J. Deco.

Planilla Anexa N° 1730

LEBADO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUP	CAT	TITULO	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	FE-PROM	SIG CAT	PROGRAMA
781083	ACIAR, JAVIER ALBERTO	26204274	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3201000001
781814	BALUCZYNSKY, CLAUDIA LETICIA	22124867	VEDMA	ADMINISTRATIVO	6	0	20070401	20180101	20200101	7	3201000001
781517	BRITOS, SILVIA DEL CARMEN	24187695	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3227000001
781096	CASTRO, MARIA ALEJANDRA	25200198	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180101	20200101	9	3201000001
781651	COS, CLAUDIA ADRIANA	22920976	GRAL ROCA	ADMINISTRATIVO	8	0	20060701	20180301	20200301	9	3201000001
781109	DE VICENZI, MARCOS EUDOLIO	29034306	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3201000001
781483	EZCURRA, ADRIANA SOLEDAD	29826656	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20051201	20180301	20200301	9	3201000001
781267	FLORES, LILIANA BEATRIZ	25827673	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050901	20180301	20200301	9	3228000001
657883	FREDES, LUIS ALBERTO	22730890	VEDMA	ADMINISTRATIVO	13	0	20110201	20170201	20200201	14	3201000001
781458	GARAY, GABRIEL ALEJANDRO	22483329	VEDMA	ADMINISTRATIVO	6	0	20051101	20180101	20200101	7	3201000001
781110	GEOFFROY, EDUARDO CEFERINO	25545856	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3201000001
781482	GONZALEZ, DARIO FABIAN	31794847	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20051201	20180301	20200301	9	3201000001
781457	GUENUMIL, MERCEDES	31063354	VEDMA	ADMINISTRATIVO	5	0	20050101	20180101	20200101	6	3201000001
781136	GUTTMANN, ANDREA CAROLINA	27111689	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3201000001
782769	HERNANDEZ, ELSA LAURA	22495061	S.C BARILOCHE	ADMINISTRATIVO	6	0	20120101	20180101	20200101	7	3227000001
780741	IPARRAGUIRRE, NORMA BEATRIZ	17451408	S.C BARILOCHE	ADMINISTRATIVO	13	0	19930701	20170201	20200201	14	3201000001
60415	KEBERLEIN, SILVIA ADRIANA	13477399	VEDMA	ADMINISTRATIVO	17	0	19790903	20160101	20200101	18	3201000001
781543	LABBE, LAURA MABEL	20363715	S.C BARILOCHE	ADMINISTRATIVO	8	0	20060201	20180301	20200301	9	3201000001
781103	LENZA, JOSE LUIS	24153434	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3201000001
781708	LINARES, MAURO DANIEL	22418022	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20061001	20180301	20200301	9	3201000001
781580	MARIATTI, CARLOS ALBERTO	14432411	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20060101	20180301	20200301	9	3201000001
781183	MESA, ROSA CARMEN LUISA	18642400	EL BOLSON	ADMINISTRATIVO	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3219000001
781992	MONTENEGRO, IARA SABRINA	33906311	VEDMA	ADMINISTRATIVO	6	0	20091101	20180201	20200201	7	3201000001
781825	MUNEZ, MATIAS	33454713	VEDMA	ADMINISTRATIVO	5	0	20060104	20150108	20170108	6	3201000001
781825	MUNEZ, MATIAS	33454713	VEDMA	ADMINISTRATIVO	6	0	20060104	20170108	20190108	7	3201000001
782037	ORTIZ MANUEL, NATALIA PAOLA	23638888	VEDMA	ADMINISTRATIVO	7	0	20100218	20180301	20200301	8	3201000001
781564	RAILEF, CLAUDIA MABEL	23063933	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20060201	20180301	20200301	9	3227000001
781563	RIVAS, ROSANA JULIETA	28414583	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20060201	20180301	20200301	9	3215000001
781091	ROLON, FERNANDO JAVIER	22378899	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20050601	20180301	20200301	9	3215000001
42294	SANDOVAL, FABIANA ELIZABETH	24925004	CIPOLLETTI	ADMINISTRATIVO	6	0	20120201	20180201	20200201	7	3227000001
60481	SOTO, PEDRO SEGUNDO	13477482	VEDMA	ADMINISTRATIVO	17	0	19771121	20160101	20200101	18	3201000001
780710	TORRES, MIRIAN ELIZABETH	26144726	VEDMA	ADMINISTRATIVO	6	0	20061001	20180201	20200201	7	3215000001
781149	TRAFIAN, VICTOR	17994949	S.C BARILOCHE	ADMINISTRATIVO	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3227000001
781107	ZIBECCHI, MARIA INES	20691441	VEDMA	ADMINISTRATIVO	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3201000001
781696	ACOSTA PLAQUIN, DAVID SEBASTIAN	27511387	VEDMA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20060701	20180301	20200301	9	3201000001
781697	CARDENAS, CLAUDIA HERMITA	23172974	EL BOLSON	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20060701	20180301	20200301	7	3227000001
781522	CASTILLO, MARIA ELSA	10185192	VEDMA	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20060201	20180301	20200301	7	3227000001
781672	ERBIN, CARLOS ERNESTO	24751211	VEDMA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20060701	20180301	20200301	9	3201000001
781674	FIGUEROA, DAVID ALEJANDRO	29590119	VEDMA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20060701	20180301	20200301	9	3227000001
781532	GALDAME, SANDRA MARIELA	21384882	CINCO SALTOS	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20060101	20180301	20200301	7	3201000001
781249	GAZZO, VANINA VANESA	28226636	SIERRA GRANDE	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20050901	20180301	20200301	9	3201000001
60891	GONZALEZ, CLERIA INES	14933160	EL BOLSON	AUX. ASISTENCIAL	11	0	19930101	20170301	20200301	12	3227000001
780022	GUAYQUIMIL, ISABEL CELIA	11180959	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	11	0	19921102	20170301	20200301	12	3227000001

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUP	CAT	TITULO	FE-ALTA	FE-ULT-ASC	FE-PROM	SIG CAT	PROGRAMA
781537	GUINEZ, MARIA DE LOS ANGELES	25948173	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20060201	20180301	20200301	9	3201000001
781539	JAQUE, MIRTA	13823915	VIEDMA	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20060201	20180301	20200301	7	3227000001
781228	MACAYA, SANDRA BEATRIZ	26458589	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20080301	20180301	20200301	7	3227000001
781678	MAIDANA, DARIO MIGUEL	30265093	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3227000001
781681	MARTINEZ, ELOISA NOEMI	13718955	SIERRA GRANDE	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20080301	20180301	20200301	7	3201000001
781552	MILLAN, LUCIA NORA	27638861	VIEDMA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20080301	20180301	20200301	9	3201000001
60052	MIRANDA, MARIA LUISA	13737314	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	16	0	19840101	20160201	20200201	17	3227000001
781554	MONZON, GRACIELA FELISA	16310971	SIERRA GRANDE	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20080301	20180301	20200301	7	3201000001
782789	NAHUELCHERO, ANGELICA	14848333	SIERRA GRANDE	AUX. ASISTENCIAL	3	0	20070401	20170101	20190101	4	3227000001
781279	QUINTEROS, MARIA ANGELES	21387933	VIEDMA	AUX. ASISTENCIAL	6	0	20050901	20180301	20200301	7	3227000001
782011	RODRIGUEZ, GUSTAVO ALEJANDRO	17642580	GRAL ROCA	AUX. ASISTENCIAL	5	0	20100218	20180301	20200301	6	3227000001
781561	RODRIGUEZ, NOELIA SILVINA	27057422	VIEDMA	AUX. ASISTENCIAL	8	0	20060201	20180301	20200301	9	3228000001
782034	SIERRO, HECTOR MARTIN	24941113	SAO	AUX. ASISTENCIAL	5	0	20100301	20180301	20200301	6	3201000001
781572	SOLA, ANGELA	28702870	CINCO SALTOS	AUX. ASISTENCIAL	7	0	20060101	20180201	20200201	8	3227000001
781666	ACA, MARIA CRISTINA	17954671	S.C BARILOCHE	PROFESIONAL	15	GRADO	20080301	20170301	20200301	16	3201000001
781935	ANGELICCHIO, SEBASTIAN JOSE	25047013	VIEDMA	PROFESIONAL	14	PREGRADO	20151015	20150201	20180201	15	3201000001
781256	CABRERA, SILVANA EDITH	26509531	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20050901	20170301	20200301	16	3219000001
42159	CANTEROS, LORENA ROSANA	28510700	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20080101	20170101	20200101	16	3227000001
781259	CARDOSO, VANINA ELIZABETH	27113067	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20050901	20170301	20200301	16	3201000001
782581	CEBALLOS, VALERIA	27255179	S.C BARILOCHE	PROFESIONAL	8	PREGRADO	20120501	20180320	20200401	9	3201000001
101399	ELOSEGUI, CARLOS ALBERTO	21386772	GRAL ROCA	PROFESIONAL	13	PREGRADO	20050301	20160301	20190301	14	3229000001
781480	FERREYRA, PATRICIA NOELIA	28275719	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20051101	20170301	20200301	16	3227000001
780971	GOMEZ, LILIANA NOEMI	17371696	VIEDMA	PROFESIONAL	16	GRADO	20040101	20160101	20200101	17	3201000001
782700	HERRERA, MARIANO	25275287	GRAL ROCA	PROFESIONAL	11	PREGRADO	20120201	20180201	20200201	12	3201000001
784062	IGNACIO, MARTA ISABEL	29066996	SIERRA COLORADA	PROFESIONAL	10	PREGRADO	20140401	20180401	20200401	11	3201000001
781692	JUAREZ, LILIANA MARGOT	27931388	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20060701	20170301	20200301	16	3201000001
781271	KUHN, EVANGELINA SOLEDAD	27186027	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20050901	20170301	20200301	16	3201000001
781704	MULLER, FELIX DAVID	17536374	VIEDMA	PROFESIONAL	13	GRADO	20060301	20170301	20200301	14	3201000001
781313	ROGER, MARTA ALEJANDRA	21093393	EL BOLSON	PROFESIONAL	8	PREGRADO	20051101	20180227	20200301	9	3201000001
781667	ROSSI, LETICIA SUSANA	28282395	S.C BARILOCHE	PROFESIONAL	15	GRADO	20080301	20170301	20200301	16	3201000001
781586	SOSA, MARA JULIETA	25545992	VIEDMA	PROFESIONAL	15	GRADO	20060201	20170201	20200201	16	3201000001
781100	AMASIO, DANIEL	18305679	VIEDMA	SERV. APOYO	6	0	20050601	20180301	20200301	7	3201000001
781065	FERNANDEZ, JESUS ANTONIO	28616158	VIEDMA	SERV. APOYO	6	0	20080301	20180301	20200301	7	3201000001
780047	FIERRO PEDRO EUGENIO	21666809	VIEDMA	SERV. APOYO	11	0	19920615	20170301	20200301	12	3227000001
780808	GARRIDO, DANTE ROSAMEL	18532027	VIEDMA	SERV. APOYO	11	0	19921013	20170101	20200101	12	3201000001
780807	HERMOSILLA, HELENA	17425883	VIEDMA	SERV. APOYO	11	0	19930101	20170101	20200101	12	3201000001
780823	MIRANDA, DOLORES DEL CARMEN	20450663	GRAL ROCA	SERV. APOYO	11	0	19930101	20170301	20200301	12	3201000001
782024	MUNOZ, ALFREDO SEGUNDO	31328963	VIEDMA	SERV. APOYO	5	0	20100301	20180401	20200401	6	3201000001
60884	PEREIRA, DORA INES	13823633	VIEDMA	SERV. APOYO	11	0	19930101	20170301	20200301	12	3227000001
101415	SILVA, JORGE ALEJANDRO	25402427	S.C BARILOCHE	SERV. APOYO	7	0	20050101	20170101	20190101	8	3229000001

--oOo--

DECRETO N° 01/21

Viedma, 4 de enero de 2021

Visto: el Expediente N° 5662-SSP-2020 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes A N° 2.938, H N° 3.186, N° 5.398, N° 5.462, N° 5.489, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28° de la Ley H N° 3.186 establece que, una vez promulgada la Ley de Presupuesto General, el Poder Ejecutivo decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos y recursos;

Que la Ley N° 5.489, promulgada por el Decreto N° 1.567/2020, aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que el Artículo 60° de la Ley de Presupuesto para el año 2021 dispone que el titular del Poder Ejecutivo distribuirá el Presupuesto General al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar esta facultad;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16°, Inciso 3° de la Ley N° 5.398, modificada por la Ley N° 5.462, es competencia del Ministerio de Economía la administración financiera del sector público provincial, interviniendo en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 11° de la Ley N° 5.398 faculta al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministerios competencias de materias propias de su cartera;

Que, en base a lo expuesto precedentemente, se considera conveniente, a efectos de lograr una mayor eficiencia y celeridad en el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial, delegar la competencia establecida en el Artículo 60° de la Ley N° 5.489 al Señor Ministro de Economía;

Que la delegación pretendida se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley A N° 2.938;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00010-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Delegar en el Ministro de Economía la facultad dispuesta en el Artículo 60° de la Ley N° 5.489 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021, consistente en la distribución de los créditos de la citada ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

--oOo--

DECRETO N° 09/21

Viedma, 12 de enero de 2021

Visto: El Expediente N° 17085-MSYJ-2020 del Registro del ex - Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 1996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social regulado por las leyes provinciales vigentes, con excepción de lo establecido en el Título Décimo de la ley N° 2.432;

Que el Título Décimo de la ley N° 2.432 regula el régimen de retiros y pensiones para el personal con estado policial de la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional las obligaciones de pago correspondientes a los retiros y pensiones de los beneficiarios del Régimen de Retiros del Personal Policial, regulado por el Título X de la Ley N° 2.432;

Que el Decreto Provincial N° 1.269/2020, de fecha 2 de noviembre de 2020, otorga por única vez y con carácter excepcional un subsidio a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro, que cuenten con alta previsional otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) al 31 de diciembre de 2018, identificados en la planilla Anexo I del Decreto, por la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000) destinado a compensar la falta de pago a dicho sector de las sumas otorgadas en el año 2.018 (Decreto Provincial N° 1.153/18 y modificatorio N° 1.934/18), conforme los fundamentos oportunamente expuestos;

Que el 30 de noviembre de 2020 se suscribió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio de Colaboración entre la Provincia de Río Negro y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) con el objetivo de generar un marco estable de colaboración mutua para implementar un proceso conjunto e integral, que permita efectivizar el pago del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20;

Que el citado Convenio establece en su segunda cláusula que la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia es la Autoridad de Aplicación y, por lo tanto, el organismo responsable de gestionar el otorgamiento del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269 /20;

Que resulta necesario aprobar en todos sus términos el Convenio de Colaboración para el pago del Subsidio Extraordinario otorgado por la Provincia de Río Negro mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia, Secretaria Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04271-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración suscrito entre la Provincia de Río Negro y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) para el pago del Subsidio Extraordinario otorgado por la Provincia de Río Negro conforme a lo establecido en el Decreto N° 1269/20 y como Anexo forma parte integrante del Presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO
OTORGADO POR LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por la Señora Gobernadora, la Lic. Arabela Marisa CARRERAS, con domicilio en la calle Laprida N° 212 de la Ciudad de Viedma Río Negro, en adelante, el "LA PROVINCIA". y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. María Fernanda RAVERTA, con domicilio en Avenida Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES", y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", se conviene celebrar el presente convenio, a tenor de los antecedentes y las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de la Provincia de Río Negro N° 1269 del 2 de noviembre de 2020, se otorgó por única vez y con carácter excepcional un subsidio a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro, que cuenten con alta previsional otorgado por ANSES al 31 de diciembre de 2018, y que se encuentren identificados en la planilla Anexo I del referido convenio, por la suma de Pesos cinco mil (\$5.000.-) destinado a compensar la falta de pago a dicho sector de la sumas otorgadas en el año 2018 (Decreto Provincial N° 1153/18 y modificatorio N° 1934/18).

Que, asimismo, el citado Decreto Provincial establece que, en caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al subsidio, percibiendo cada copartícipe el porcentaje de coparticipación correspondiente.

Que "ANSES" es un Organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado en el año 1991 por medio del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Que "ANSES", como organismo referente de la Seguridad Social, tiene como funciones principales la protección integral, entre otros, a los sectores vulnerables. Asimismo, es el organismo encargado de la administración, liquidación y pago de los beneficios provisionales del SIPA, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de las Asignaciones Familiares; de la Asignación Universal por Hijo; la Asignación por Embarazo para Protección Social, la prestación por Desempleo, el Ingreso Familiar de Emergencia, gestiona el Programa ARGENTA y participa o participó en los Programas PROCREAR, PROGRESAR, CONECTAR IGUALDAD, Programa HOGAR, entre otros.

Que ello demuestra que "ANSES" cuenta con una capacidad técnica y operativa para efectuar los pagos del subsidio excepcional al que se refiere el Decreto Provincial N° 1269/20, destinado a los beneficiarios de retiros y pensiones de la Policía de Río Negro que cuenten con el alta previsional otorgado por "ANSES" al 31 de diciembre de 2018, que por medio de este Convenio desea instrumentar el "LA PROVINCIA".

Que una de las premisas del Gobierno Nacional es lograr el perfeccionamiento en la utilización de los recursos públicos, tendientes a lograr una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que "LAS PARTES" entienden necesario implementar un proceso conjunto para el pago del subsidio excepcional previsto en el Decreto Provincial N° 1269/20, donde "ANSES" pagará - por orden y cuenta de "LA PROVINCIA" - a través de su red de agentes pagadores, de conformidad con el universo de beneficiados y las definiciones determinadas e informadas por "LA PROVINCIA".

Que en dicho marco, "LAS PARTES" consideran pertinente asimismo intercambiar entre ellas la información almacenada en sus Bases de Datos, a fin de dar cumplimiento con las competencias a cargo de cada una de ellas, y con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que, por su parte, en lo que a transferencia de información se corresponde, la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional. En ese sentido, cualquier transferencia de información deberá encontrarse necesariamente encuadrada dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Que el apartado b), del inciso 2, del Artículo 5°, de la ley citada, dispone que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este convenio.

Que, por su parte, en el apartado 1) del Artículo 11°, de la precitada norma se establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el inciso c), del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto generar un marco estable de colaboración mutua para implementar un proceso conjunto e integral, a fin de que "ANSES" efective la puesta al pago del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20, a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro que cuenten con el alta previsional otorgado por "ANSES" al 31 de diciembre de 2018, a cargo de "LA PROVINCIA".

SEGUNDA: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las PARTES dejan constancia que la Secretada de Estado de Seguridad y Justicia es la Autoridad de Aplicación y, por lo tanto, el organismo responsable de gestionar el otorgamiento del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269 /20, por lo que los compromisos de "ANSES" se limitan a la realización de cruces informáticos y puesta al pago por cuenta y orden de "LA PROVINCIA".

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera, "LA PROVINCIA" continuará con la coordinación general, reglamentación y normativa interna, determinación del derecho, definición de reglas de liquidación, condiciones, establecimiento de compatibilidades, contacto con los entes ejecutores, controles y toda otra cuestión pertinente en el ámbito de su competencia respecto al subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20.

Para el pago del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269 /20, ANSES realizará un pago por liquidación complementaria en un plazo no mayor a SEIS (6) días hábiles de recibidos los fondos respectivos de parte de "LA PROVINCIA".

TERCERA: ACCIONES. Para el cumplimiento del OBJETO mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, "LA PROVINCIA", efectuará las siguientes acciones:

- a) Enviar a "ANSES" la nómina de beneficiarios del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20 a fin de realizar cruces informáticos y puesta al pago.
- b) Conformará la liquidación del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20.
- c) Girará los fondos a "ANSES" para que pueda efectuar los pagos del subsidio extraordinario establecido por el Decreto Provincial N° 1269/20.

Por otra parte, "ANSES" efectuará las siguientes acciones:

- d) Efectuar los cruces informáticos definidos en el Anexo I por "LA PROVINCIA" para el pago del subsidio extraordinario.
- e) Recibir la liquidación del subsidio de los beneficiarios retirados y pensionados de la Policía de Río Negro realizada por "LA PROVINCIA" y los incorporará a la Red de Pago Prestacional de "ANSES".
- f) Pondrá al pago - por orden y cuenta de "LA PROVINCIA" los subsidios extraordinarios correspondientes a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro, a través de su beneficio mediante el concepto de pago "135-362 Subsidio Extraordinario", por el importe informado por el "LA PROVINCIA".

Para el cumplimiento de las acciones mencionadas precedentemente, "ANSES" realizará cruces informáticos utilizando la información disponible en sus propias Bases de Datos y/o con la información que recibe en forma directa de otras dependencias del Estado y es en sus procesos propios, asimismo

podrá ceder o intercambiar los datos objeto de tratamiento con otras dependencias del Estado en forma directa y con competencia en la temática que se trata, garantizando el respeto a los principios de protección, a los fines directamente relacionados, siempre y cuando sea necesario efectuar cruces con información no registrada en este organismo.

El intercambio de información acordado en el presente Convenio se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), y/o de la manera en que tecnológicamente determine "ANSES", quien prestará la asistencia técnica necesaria a dichos fines.

CUARTA: PROCEDIMIENTO. A fin de implementar las acciones para la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar el procedimiento detallado en el ANEXO I, bajo el título 'Circuito para el cruce de información y puesta al pago de los subsidios extraordinarios correspondientes a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro'.

El intercambio de información se realizará utilizando los Diseños de Registro que LAS PARTES acuerden oportunamente.

QUINTA: RECURSOS. "LA PROVINCIA" transferirá los fondos correspondientes a la liquidación de los subsidios extraordinarios correspondientes a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro, a la cuenta bancaria que se describe a continuación, con SEIS (6) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de inicio de pago establecida.

CUENTA CORRIENTE OFICIAL N° 1998/69,

DENOMINACIÓN: ADM NAC DE LA SEG SOC CTA GENERAL

CBU N° 0110599520000001998696

CUIT ANSES 33-63761744-9

EXENTO

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL. PLAZA DE MAYO

"ANSES" deberá notificar fehacientemente a "LA PROVINCIA" cualquier modificación en la cuenta destinada recibir las transferencias de los fondos para el pago del subsidio extraordinario correspondiente a los retirados y pensionados de la Policía de Río Negro, con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días de la fecha de inicio de pago. Asimismo, "LA PROVINCIA" podrá solicitar a "ANSES" la suspensión y rehabilitación del pago a beneficiarios determinados con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles de la fecha de inicio de pago.

Se deja constancia que "LA PROVINCIA" no realizará ningún tipo de aporte a "ANSES" por el servicio prestado, tanto por la contribución de su infraestructura como de sus recursos humanos, en relación al objeto del presente Convenio.

El importe a transferir en concepto de comisiones bancarias será conforme el esquema arancelario que se adjunta como ANEXO III. Las mencionadas comisiones podrán ser actualizadas y/o modificadas en función de lo que a futuro ANSES acuerde con los agentes pagadores.

SEXTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. A efectos de concretar lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, "ANSES" designa como referente técnico al titular de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN y "LA PROVINCIA" a la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA quienes podrán acordar la modificación del ANEXO I del presente Convenio y suscribir Actas Complementarias que establezcan los compromisos que oportunamente consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a garantizar la seguridad de la información que entre ellas se intercambien, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida y/o la consulta o tratamiento no autorizado de la misma, contemplando la posibilidad de detectar desviaciones de la referida información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido. Se considerará como mínimo las siguientes medidas;

a) Construir y mantener una Red Segura.

1. Instalar y mantener regularmente un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

b) Proteger la información.

1. Proteger la información almacenada.
2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaje a través de redes públicas.

- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades
 1. Usar y actualizar mensualmente un software antivirus.
 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.
 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
 3. Restringir físicamente el acceso a los datos.
- e) Monitorear y testear las redes regularmente.
 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.
- f) Mantener una política de seguridad de la información.
 1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD SOBRE DATOS: Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

NOVENA: DEBERES DE CONFIDENCIALIDAD: A los fines de la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las infracciones consiguientes que su incumplimiento configuraría, así como de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente, y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DÉCIMA: DEBER DE NOTIFICAR: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

DÉCIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA. LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLOS INFORMÁTICOS. LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMA CUARTA: DAÑOS Y PERJUICIOS. LAS PARTES serán responsables de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio

propio o de terceros aún después de finalizado éste acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar, que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01 y sus modificatorias y disposiciones complementarias.

DÉCIMA SEXTA: POLITICAS DE CONTROL INTERNO. En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución ANSES 204/2018, y a su vez, quedan sujetas al cumplimiento de las "POLITICAS DE CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN" de ANSES, establecidas en la Resolución D.E.-N N° 693/2008.

DÉCIMA SÉPTIMA: AUDITORIAS. LAS PARTES acuerdan que la ANSES tendrá plenas facultades para auditar o verificar el cumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad de los datos transferidos y su tratamiento adecuado y que se adoptan todas las técnicas y medidas necesarias para prevenir la adulteración, consulta o tratamiento no autorizados de los mismos. Para ejercer esta facultad, será suficiente que ANSES le notifique a la contraparte su voluntad de hacerlo con una antelación de 5 (CINCO) días. La obstaculización del ejercicio de esta facultad dará derecho a la ANSES a rescindir el convenio por culpa exclusiva de la contraparte.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, por el término de UN (1) año, o hasta tanto se encuentre cumplimentado o agotado su objeto. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindirlo sin expresión de causa con un preaviso de TREINTA (30) días.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, LAS PARTES se someten a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en función a lo indicado en el artículo 117 de la Constitución Nacional, y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidos todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

ANEXO I

"CIRCUITO PARA EL CRUCE DE INFORMACIÓN Y PUESTA AL PAGO DE LOS SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A LOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RÍO NEGRO"

ACCIONES A CARGO DE CADA ORGANISMO

LA PROVINCIA

1. Por medio de la UTP, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de RN, Genera el Padrón de beneficiarios que deberá remitir a ANSES, según Diseño de Registro previamente acordado.
2. Remite dicho padrón, a la ANSES, a través del SITACI.

ANSES - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

3. Recibe de LA PROVINCIA (UTP) el padrón con el listado de beneficiarios.
4. Realiza el cruce de la información recibida a fin de verificar en el mensual donde se realizará el pago, las siguientes condiciones (en caso de no cumplir con alguna de las condiciones, la novedad será rechazada):
 - a) Que el beneficio informado está identificado como Régimen de Policía de Río Negro.
 - b) Que el beneficio se encuentra vigente y no suspendido.
 - c) Que el titular no se encuentra fallecido.
5. Genera archivo liquidación definitivo y lo remite y a la Dirección General de Finanzas.
6. Genera archivo de rechazos indicando sus causas y remite a la UTP dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.
7. Recibe de ANSES archivo definitivo.
8. Envía a ANSES una nota firmada por la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia, autoridad de aplicación, aprobando la puesta al pago del subsidio extraordinario, debiendo constar en la misma, el importe total de la liquidación; la fecha de inicio de pago y la oportunidad en que fueron girados los fondos a ANSES. La nota mencionada es condición determinante para la puesta al pago del subsidio extraordinario y deberá ser remitida a ANSES con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación respecto del inicio de pago.

Con respecto al importe total de la liquidación, "LA PROVINCIA" deberá ponerlo a disposición de ANSES con una anticipación no inferior a SEIS (6) días hábiles respecto de la fecha de inicio de pago.

Para la puesta a disposición de ANSES, los fondos deberán ser acreditados en la Cuenta mencionada en cláusula QUINTA.

ANSES - DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

9. Recibe de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, el archivo definitivo con la liquidación complementaria.

10. Recibe Nota y Transferencia de Monto Total de casos emitidos al pago.

11. Realiza transferencia de fondos a entidades bancarias para permitir el cumplimiento del cronograma de pago establecido.

12. ANSES presentará ante la autoridad de Aplicación, la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro la rendición de cuentas en soporte magnético, informando los pasos pagados, incluyendo documentación de respaldo de los gastos por comisiones bancarias efectivamente abonados, y procederá a depositar en la Cuenta Corriente N° 900001178 de la Tesorería General de la Provincia de Río Negro BANCO PATAGONIA S. A . CBU 0340-2506-0090-0001-1780-04 CUIT: 30-639453282-2 IVA EXENTO, el importe de los subsidios rendidos como impagos.

13. A las NOVENTA y SEIS (96) horas hábiles de presentada la rendición de cuentas ante la autoridad de aplicación, la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, y ante la falta de manifestación en contrario, la misma se tendrá por aprobada.

ANEXO II

Buenos Aires, xx de xxxxxx de 20...

Sra. Directora de Sistemas — Nora Valido

Sr. Director General de Finanzas — Martín Pierrepont

Por medio de la presente se solicita el procesamiento de la liquidación y pago de los beneficios en los archivos que a continuación se detallan.

ARCHIVOS	REGISTROS	MONTO (DE CORRESPONDER)	FECHA ENVÍO SITACI

En tal sentido se instruye la puesta al pago a partir del día xxxxxxxx, de la liquidación que asciende a la suma de PESOS xxxxxxxxxxxxxx (\$xx).

Para afrontar el pago, se han emitido las siguientes Ordenes de Pago/ SIDIF xxxxxxxx.

Los fondos respectivos serán depositados en la siguiente cuenta bancaria, SEIS (6) días hábiles antes de la fecha de pago a los beneficiarios:

Cuenta Corriente Oficial N° 1998/69

Denominación: ADM NAC DE LA SEG SOC CTA GENERAL

CBU: 0110599520000001998696

CUITANSES: 33-63761744-9

EXENTO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL PLAZA DE MAYO.

ANEXO III

Pagos Por Banco

Por liquidación efectivamente abonada	17,5
--	-------------

(1) Valor de la UR \$ 0,15 más IVA

Pagos por CORASA

Correo Zona Rural	\$ 512,25
Correo Zona Urbana	\$ 6,06

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1716.- 30-12-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.021 al Suboficial Principal, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Gustavo Javier Fernández, D.N.I. N° 23.168.434, Clase 1.973, Legajo Personal N° 6.613, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3° de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial.- Expte. N° 183.263-V-2020.-

DECRETO N° 1717.- 30-12-2020.- Limitar los servicios a partir del 01 de Agosto de 2.020, al Comisario Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Daniel Antonio Bertazzo, D.N.I. N° 20.802.582, Clase 1.969, Legajo Personal N° 5.316, a fin de acogerse a los beneficios de Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 172.639-RIII-2020.-

DECRETO N° 1718.- 30-12-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos representado por el Señor Ministro de Gobierno y comunidad de Río Negro Doctor Rodrigo Miguel Buteler (D.N.I. N° 31.915.430) y el Señor Pablo Antenao Gast (DNI N° 34.958.751), quien se desempeñará en la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Expte. N° 11783-EDU-2.020.-

DECRETO N° 1719.- 30-12-2020.- Promover a la agente Natalia Vanesa Gentile González (CUIL N° 27-31063312-2)- Legajo N° 31556/7 a la Categoría 05 del Agrupamiento Servicio de Apoyo a partir del 01 de Julio de 2019, conforme Artículo 23° Ley L N° 1.844.- Crear una vacante en la Categoría 05 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, en la Categoría 05 del Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, con situación de revista en la Jurisdicción 22 Programa 03.00.00.02- Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, a la agente Natalia Vanesa Gentile González (CUIL N° 27-31063312-2)- Legajo N° 31556/7, suprimiéndose la vacante generada en la categoría 05 del Agrupamiento Servicio de Apoyo.- Expte. N° 210117-SPYDS-2020.-

DECRETO N° 1720.- 30-12-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Interventora del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Arq. Inés Cristina Pérez Raventos (D.N.I. N° 16.875.046) y el Sr. Robinson Américo Jaldo (D.N.I. N° 25.599.869), quien desempeñará funciones en la Delegación de San Carlos de Bariloche del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.- Expte. N° 23.398-RHP-2.020.-

DECRETO N° 1721.- 30-12-2020.- Hacer lugar al reclamo interpuesto por Señora Beatriz Cides (D.N.I. N° 14.420.763 — Legajo N° 655.212/9).- Reconstruir la carrera de la Señora Beatriz Cides (D.N.I. N° 14.420.763 — Legajo N° 655.212/9), de acuerdo a la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.-

Anexo al Decreto N° 1721

Legajo	D	Apellido y Nombre	DNI	Fecha Alta Ley L N° 1844	Fecha Acs. Anterior	Categoría/ Agrupamiento según Artículo 3° Ley L N° 1.904	Computo	Grado de ascenso
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/1987	Grado I	01/08/1992	Grado II
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/1992	Grado II	01/08/1997	Grado III
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/1997	Grado III	01/08/2002	Grado IV
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/2002	Grado IV	01/08/2007	Grado V
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/2007	Grado V	01/08/2012	Grado VI
655.212	9	Beatriz Cides	14.420.763	06/07/1987	01/08/2012	Grado VI	01/08/2017	Grado VII

Expte. N° 100.533-S-2.016.-

DECRETO N° 1722.- 30-12-2020.- Reconocer los años laborados por el Señor Juan Manuel María Lafosse (DNI N° 22.803.260 - Legajo N° 781477/1) en el Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844 desde el 16 de Diciembre de 2.005, hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III de la Ley N° 1.904 en la Jurisdicción 44. Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud, fijando como fecha de promoción el 1° de Enero del 2.016.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Juan Manuel María Lafosse (DNI N° 22.803.260 - Legajo N° 781.477/1), con funciones en el Organismo Central, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Profesional, Categoría 16, de la Ley L N° 1.844.- Expte. N° 81.533-S-2.020.-

DECRETO N° 1723.- 30-12-2020.- Reconocer los años laborados por la Señora Mabel Heroína Díaz (DNI N° 14.420.629 — Legajo N° 655923/9) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844, desde

el 15 de Enero del 1.989 hasta la firma del presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado VII de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Mabel Heroína Díaz (DNI N° 14.420.629 — Legajo N° 655923/9), con funciones en el Hospital Area Programa Cipolletti, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 14, de la Ley L N° 1.844 estableciéndose como fecha para el cómputo de la próxima promoción el 1° de Febrero de 2.019.- Expte. N° 38.188-S-2.019.-

DECRETO N° 1724.- 30-12-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero, Grado I de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora María Eugenia Sebastian (DNI N° 29.628.137 - Legajo N° 664.763/4), con funciones en el Hospital Arca Programa Bariloche, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado I de la Ley L N° 1.904.- Expte. N° 83.980-S-2.020.-

DECRETO N° 1725.- 30-12-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Primero, Grado I de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Fernando Gabriel Viola (DNI N° 23.489.043 - Legajo N° 664.735/9), con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Segundo, Grado I de la Ley L N° 1.904.- Expte. N° 42.480-S-2.019.-

DECRETO N° 1726.- 30-12-2020.- Aprobar en todos sus términos el contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos representado por el Señor Ministro de Gobierno y comunidad de Río Negro, Doctor Rodrigo Miguel Buteler (D.N.I. N° 31.915.430) y la Sra. Cecilia Chimatti (DNI N° 33.416.526), quien se desempeñará en la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.- Expte. N° 11784-EDU-2020.-

DECRETO N° 1727.- 30-12-2020.- Aceptar a partir del día 31 de diciembre de 2.020 la renuncia a la Señora María de los Ángeles Morgado Carriazo (D.N.I. N° 20.196.042) en el cargo de Secretaria Privada de la Señora Gobernadora, dependiente de la Secretaría General, con rango equivalente a Directora a los fines retributivos.-

DECRETO N° 1728.- 30-12-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Producción y Agroindustria representado por su titular el Señor Carlos Fabián Banacloy (CUIL N° 20-24078921-4) y el Señor Luis Marcelo Gabriel Maldonado (CUIL N° 20-24518783-2), quien cumplirá funciones Profesionales — Guardapesca — dependiente de la Subsecretaría de Pesca en la localidad de Cipolletti, en el ámbito del Ministerio de Producción y Agroindustria.- Expte. N° 047.751-SRH-2.019.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 48
Expediente N° 19222-IGR-92

Viedma, 16 de Enero de 2.021.

Visto el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del presupuesto de erogaciones y canon de riego y drenaje correspondiente al consorcio de Riego Cinco Saltos y Contralmirante Cordero para el periodo 2021;

Que a fs. 1681 obra nota de fecha 09 de diciembre de 2020 del Interventor del Consorcio de Riego de Cinco Saltos y Contralmirante Cordero, en la cual presenta el presupuesto anual de gastos para el periodo 2021 y consideraciones respecto al canon de riego y drenaje para la administración, operación, mantenimiento y conservación, correspondiente para un año de gestión, la cual es;

Que a fs. 1683/1684 obra Nota NO-2020-00252038-GDERN -IGR-DPA, donde la Intendencia General de Riego eleva a consideración de la superintendencia General de Aguas el mencionado presupuesto, estimado conveniente una actualización de tarifa actual a los fines de disminuir el déficit y procurar una eficiente presentación del servicio correspondiente al sistema de riego bajo la jurisdicción del citado consorcio;

Que el artículo 258° de la ley Q N° 2952 enumera como uno de los fines del Departamento provincial de Aguas, el de asistencia y control de los servicios que presten otros entes públicos o privados;

Que los Consorcio de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en la normativa del Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales, tal como lo establecido en el artículo 114º de la Ley Q N° 2952;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento legal de Organismo;

Que la presente se encuadra y halla sustento legal en lo establecido en los artículos 114º, 119º última parte, 258º, 260º y 261º inciso e) de la Ley Q N° 2952 Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por los considerandos expuestos, el presupuesto de recursos y erogaciones correspondientes al Consorcio de Riego Cinco Saltos y Contralmirante Cordero, el que se adjunta como Anexo I, por los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- Establecer el valor del canon de riego y drenaje con Consorcio de Riego Cinco Saltos y Contralmirante Cordero a partir del dictado de la presente en un valor de tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos con diecisiete centavos (\$ 3.264,17.-) y a partir del bimestre 4/2021 en un valor de tres mil novecientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 3.928,34.-).

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General, Departamento Provincial de Aguas.-

— — —
Anexo I

CONSORCIO DE RIEGO DE CINCO SALTOS Y CTE CORDERO

PRESUPUESTO PARA EL PERIODO 2021				
A	B	C	D	E
Detalle	Cálculos	Monto Parcial	Monto Total	(%)
COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO RED DE RIEGO Y DRENAJE				
1 Costos de Dirección y Gerencia	Cálculos	Monto Parcial	Monto Total	(%)
1.1 Gastos Representación			624.000,00	2,71
1.2 Honorarios Profesionales			384.000,00	
Honorarios Estudio Contable	23000,*12	276.000,00		
Honorarios Estudio Jurídico	9000,*12	108.000,00		
1.3 Gastos Generales			240.000,00	
Gastos de representación		240.000,00		
1.4 Gastos de Movilidad				
Camioneta (incl comb y lubric) (x)				
2 Costos de Administración			3.341.400,00	14,52
2.1 Personal			2.619.000,00	
Administrativo	195000*13	2535000,00		
Personal Maestranza (1)	7000*12	84.000,00		
2.2 Movilidades			\$8.400,00	
Celulares	700*12	8.400,00		
2.3 Servicios			\$612.000,00	
Teléfono Fijo + serv internet	6000 *12	72.000,00		
electricidad , gas agua	10000,*6	60.000,00		
Imp deb creditos y comisiones	4000*12	480.000,00		
2.4 Varios			102.000,00	
Papel, ind. Art. Limpieza	3500,*12	42.000,00		
Mant. Edificios	5000,*12	60.000,00		
3.Costos de Operación del Sistema de Riego			9.119.200,00	39,63
3.1 Personal			8.820.000,00	
Jefe de Zona (1)	150000*12	1.800.000,00		
Tomeros (3)	180000*3*13	7.020.000,00		
3.2 Funcionamiento			\$299.200,00	
Camioneta (incl comb y lubric) (1)		150.000,00		
Celulares	700*3*12	25.200,00		
repuestos y reparaciones		70.000,00		
Seguros camionetas y 3 motos	\$ 4500*12	54.000,00		
4 Costos de Mantenimiento y Mejoramiento de redes de riego			5.290.500,00	22,99
4.1 Personal Temporario			210.000,00	
Peones de Cuadrilla (x)				
Peones de Cuadrilla Eventual x días	3500,*60	210.000,00		
4.2 Equipo Propio			\$185.000,00	
Motos tomeros 3		100.000,00		
Motosierras		35.000,00		
Camioneta (x)		50.000,00		
4.3 Equipos Contratado			4.075.000,00	
Camión chasis (x) día	25*16000	400.000,00		
Compactadora	40*3000	120.000,00		
Retroexcavadora (x) horas	450*7000	3.150.000,00		
Motoniveladora/ Cargadora x horas	90*4500	405.000,00		
4.4 Servicios Contratados (Anexo 3)			\$820.500,00	
Material calceado	1600,m3 x330	528.000,00		
Reparación y Pintura de Compuertas		180.000,00		
malla sima				
Hormigon elaborado x m 3	25*\$4500	112.500,00		

5 Costos de Mantenimiento y Mejoramiento de redes drenaje			\$4.635.000,00	20,14
5.1 Personal Temporal				
Peones de Cuadrilla eventual x días	3500,*30	105.000,00	\$105.000,00	
5.2 Equipo Propio				
Camioneta (x)		50.000,00	50.000,00	
5.3 Equipo Contratado				
Camión chasis (x) días	35 * 16000	560.000,00	\$4.060.000,00	
Retroexcavadora (x) horas	horas 500,*\$ 7000	3.500.000,00		
5.4 Servicios Contratados				
Desmalezado de Banquinas		250.000,00	420.000,00	
limpieza puentes y sifones		170.000,00		
			\$23.010.100,00	100,00
COSTO TOTAL PERIODO MAYO/2020 AL JUNIO 2021			\$23.010.100,00	
HECTAREAS EMPADRONADAS			4047	
VALOR ANUAL DEL CANON DE RIEGO SEGUN PRESUPUESTO			\$ 5.685,72	

Ing. Federico...
 SUPERINTENDENTE GENERAL
 Departamento Provincial de Aguas

Tec. PAOLO CARLOS DEGLIO
 INTERVENTOR
 CONSEJO DE RIEGO Y DRENAJE
 CINCO SALTO
 Y CONTRALMIENTE FONDIR

--oOo--

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
 Gerencia de Catastro
Resolución N° 1/21

Viedma, 27 de enero de 2021.-

Visto: El Expediente N° 442-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01, quinta 090, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Navarrete Ochoa, José Ramón y Quesada Ibañez, Nora; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGCeIT" N° 47/05);

Que por nota de fecha 15 de septiembre de 2020, obrante a fojas 2, la Municipalidad de Cipolletti se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela afectada no cumple con las medidas mínimas, según el Código de Zonificación;

Que tal negativa municipal podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
 de la Gerencia de Catastro
 de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 442-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01, quinta 090, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Navarrete Ochoa, José Ramón y Quesada Ibañez, Nora, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 442-20 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Cipolletti y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 2/21

Viedma, 27 de enero de 2021.-

Visto: El plano N° 345-13, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, manzana 257, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 01 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de setiembre de 2020, obrante a fojas 35, el propietario solicita la anulación del plano N° 345-13;

Que por nota de fecha 06 de noviembre de 2020, obrante a fojas 33, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, informa que no existen objeciones para la anulación del plano citado;

Que de los informes, de dominio, obrante a fojas 37/52, y del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 55, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y en los Artículos 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 345-13, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, manzana 257, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 19-2-D-878-01B y 01C.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 3/21

Viedma, 27 de enero de 2021.-

Visto: El plano N° 362-94, de mensura particular con unificación de los lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 7, manzana 257, fracción "G", lote agrícola 46, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera registrado el 25 de noviembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 21 de septiembre de 2020, obrante a fojas 19, el propietario solicita la anulación del plano N° 362-94;

Que por nota de fecha 06 de noviembre de 2020, obrante a fojas 38, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, informa que no existen objeciones para la anulación del plano citado;

Que de los informes, de dominio, obrante a fojas 21/36, y del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 39, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y en los Artículos 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la registración del plano N° 362-94, de mensura particular con unificación de los lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 7, manzana 257, fracción "G", lote agrícola 46, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 19-2-D-878-01A.

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 4/21

Viedma, 27 de enero de 2021.-

Visto: El plano PH N° 43-06, de mensura particular para someter al régimen de la Ley N° 13.512 (propiedad horizontal) el edificio construido en la Avenida La Esmeralda esquina calle Paraguay, en la parcela 15A, manzana 339, localidad Cipolletti, departamento General Roca, que fuera registrado el 04 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la constancia obrante en la matrícula N° 03-19438, del Registro de la Propiedad Inmueble, se transfirió la parcela origen del plano citado en el visto;

Que por haberse detectado que la parcela origen fue transferida desconociendo el plano, sin los recaudos previstos por el Artículo 44º del Decreto E N° 1220-02, corresponde proceder a la anulación de oficio de la registración otorgada oportunamente al plano PH 43-06;

Que del informe producido por el Área Registración Parcelaria y del informe de dominio, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para transferencia de dominio, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41º del Decreto E N° 1220-02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y en los Artículos 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la registración del plano PH N° 43-06, mensura particular para someter al régimen de la Ley N° 13.512 (propiedad horizontal) el edificio construido en la Avenida La Esmeralda esquina calle Paraguay, en la parcela 15A, manzana 339, localidad Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral DC 03, C 1, Secc. H, Mz. 339, Parcela 15A.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 5/21

Viedma, 28 de enero de 2021.-

Visto: El plano N° 93-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 04, manzana 812, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 17 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 23 de diciembre de 2020, obrante a fojas 18, el profesional solicita la registración definitiva del plano N° 93-20;

Que por visado municipal en copia de plano, obrante a fojas 19, la Municipalidad de Viedma da la conformidad para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para el trámite;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la registración definitiva del plano N° 93-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 04, manzana 812, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-1-A-Mz. 812, Parcelas 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 6/21

Viedma, 28 de enero de 2021.-

Visto: El plano N° 91-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 08, manzana 813, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 23 de diciembre de 2020, obrante a fojas 16, el profesional solicita la registración definitiva del plano N° 91-20;

Que por visado municipal en copia de plano, obrante a fojas 17, la Municipalidad de Viedma da la conformidad para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para el trámite;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la registración definitiva del plano N° 91-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 08, manzana 813, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-1-A-Mz.813, Parcelas 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 7/21

Viedma, 28 de enero de 2021.-

Visto: El plano N° 90-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 01, manzana 822, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 23 de diciembre de 2020, obrante a fojas 24, el profesional solicita la registración definitiva del plano N° 90-20;

Que por visado municipal en copia de plano, obrante a fojas 25, la Municipalidad de Viedma da la conformidad para acceder a lo solicitado, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para el trámite;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la registración definitiva del plano N° 90-20, de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 01, manzana 822, localidad Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-1-A-Mz.822, Parcelas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 8/21

Viedma, 29 de enero de 2021.-

Visto: El Expediente N° 139-87, que corresponde a la mensura particular con fraccionamiento (registración por etapas) del lote 1, fracción 70, sección G, departamento Adolfo Alsina, localidad Balneario El Cóndor; y

CONSIDERANDO:

Que el presente plano se tramita bajo el sistema de registración por etapas;

Que con fecha 7 de enero de 2021, el profesional solicita la registración definitiva de las parcelas 21, 22, 23, 24 y 25 de la manzana 711;

Que para tales efectos adjunta certificación municipal de fecha 21 de diciembre de 2020, certificando que las parcelas cumplen con los requisitos para ser habilitadas, autorizando se proceda a la registración definitiva de las mismas;

Que las parcelas que corresponden a esta etapa se detallan en el plano en cuestión;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Registrar con carácter definitivo las parcelas del Expediente N° 139-87, que corresponde a las parcelas 21, 22, 23, 24 y 25 de la manzana 711, sección G, circunscripción 2, departamento catastral 18.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de Viedma, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 9/21

Viedma, 02 de febrero de 2021.-

Visto: El plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del ángulo SE, lote pastoril 24, fracción E, sección IA1 de la provincia de Río Negro, registrado el 19 de noviembre de 1990 con característica N° 291-90; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral es necesario modificar la nomenclatura catastral de la parcela resultante de la mensura citada, a fin de adaptarla a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado evitando así confusiones con los archivos históricos;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y en los Artículos 1º Incisos a) y 2º Inciso g) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Modificar la nomenclatura catastral de la parcela indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

Nomenclatura Actual	Propietario	Inscripción Dominio Matrícula	Nueva Nomenclatura
18-4-540980	Herrero, Honoria Elena y Otros	18-12711	18-4-540981

Art. 2º.- Registrar, comunicar a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar. -

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria. -

--O--

Resolución N° 10/21

Viedma, 02 de febrero de 2021.-

Visto: El Expediente N° 491-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01, chacra 001, localidad Contralmirante Cordero, departamento General Roca, a favor de Gutiérrez, Segundo Adrián y Bucarey, Maria Esther; y

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGCEIT" N° 47/05);

Que por nota de fecha 4 de septiembre de 2020 el profesional actuante solicitó la intervención municipal respectiva en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por nota N° 25/20 "DZGR" de fecha 16 de noviembre de 2020, la Gerencia de Catastro, envió nota al Municipio de Contralmirante Cordero para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16º del Decreto E N° 1220/02;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16º del Decreto E N° 1220/02, la Gerencia de Catastro obrara de acuerdo a su criterio;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas por Resolución "DE-ART" N° 62-19 y de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Jefe del Departamento Mensuras
de la Gerencia de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 491-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 01, chacra 001, localidad Contralmirante Cordero, departamento General Roca, a favor de Gutiérrez, Segundo Adrián y Bucarey, Maria Esther; con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Art. 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 491-20 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Art. 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de Contralmirante Cordero, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar. -

Ing. Agrim. Juan Andrés Giménez, Jefe del Departamento Mensuras de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria. -

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 0711 "MS"

Viedma, 27 de Enero de 2021

Visto: El Expediente N° 113.174-S-2017, del Registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud es el órgano de aplicación de la Ley G N° 4438 y sus modificatorias;

Que en el ámbito de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria a través del Departamento de Farmacia existe un registro provincial de establecimientos habilitados;

Que la Resolución N° 5281/16 "MS", establece en su Anexo III, que toda habilitación tendrá una validez de cinco (5) años, luego de lo cual se deberá revalidar en carácter obligatorio;

Que es necesario actualizar los registros mencionados, con carácter de obligatorio y cada cinco (5) años a los efectos de verificar las variaciones y/o modificaciones que se pudieran producir en estructuras edilicias, propietarios y responsables técnicos;

Que en virtud de la existencia de establecimientos habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 5281/16 "MS", resulta imperioso establecer un cronograma de fechas con el objetivo de ordenar la presentación de la documentación requerida para su rehabilitación;

Que la presente se enmarca en la Ley G N° 4438, Ley R N° 2570 y Resolución N° 5281/16 "MS" y modificatorias;

Que acorde a lo mencionado en los considerandos antes mencionados se tramita la Resolución N° 0969/19 "MS", especificando las fechas de presentación de la documentación para la rehabilitación de los establecimientos de Farmacia, Farmacias Asistenciales, Botiquines de Farmacia y Droguerías habilitados en la Provincia de Río Negro;

Que en concordancia con las medidas adoptadas por el estado provincial en el marco de la pandemia del virus COVID-19, es necesario prorrogar las fechas establecidas por la mencionada Resolución;

Que han tomado intervención en materia de su competencia la Asesoría Legal de la Coordinación Provincial de Fiscalización Sanitaria de este Ministerio a fojas 16 y no tiene objeciones jurídicas que formular;

Que el suscripto está facultado para aprobar la presente según lo establecido en la Ley Provincial N° 5398, Artículo 2° y Decretos N° 07/19 y 85/19;

Por ello:

El Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública
Ad Referendum del Consejo Provincial de Salud Pública
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar el cronograma de fechas determinado por el Artículo 1° de la Resolución N° 0969/19 "MS", de fecha 13 de febrero de 2019, para tramitar la rehabilitación los establecimientos de Farmacia, Farmacias Asistenciales, Botiquines de Farmacia y Droguería de la Provincia de Río Negro, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

A- Establecimientos habilitados hasta el año 1990 inclusive, tendrán plazo hasta Junio de 2021.

B- Establecimientos habilitados desde el año 1991 hasta el año 2000 inclusive, tendrán plazo desde Julio de 2021 hasta Diciembre de 2021.

C- Establecimientos habilitados desde el año 2001 hasta el año 2010 inclusive, tendrán plazo desde Enero de 2022 hasta Junio de 2022.

D- Establecimientos habilitados desde el año 2011 a la fecha de la presente, tendrán plazo desde Julio de 2022 hasta Diciembre de 2022. Quedan exceptuados aquellos establecimientos cuya vigencia está expresamente indicada en su Resolución de Habilitación, para lo cual deberán ajustarse a la misma.

El nuevo cronograma entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2°.- Ratificar lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 0969/19 "MS".-

Art. 3°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, archivar.-

Lic. Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Resolución N° 015/SAyCC/2021

Viedma, 07 de Enero de 2021

Visto: El expediente N° 210590/SPyDS/2020, del Registro de la Secretaría General, caratulado "OLEODUCTO SIERRAS BLANCAS ESTACION DE BOMBEO ALLEN", RENGLO N° 8800 CON ANEXOS, Ley M N° 3.266 y la Resolución 061/SAyCC/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente tramita la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Obra de Construcción y Puesta en Marcha (EACO) y Plan de Contingencia (PC) "Oleoducto Sierras Blancas – Estación de Bombeo Allen", presentado por la empresa Shell S.A;

Que, el Artículo 5° de la Ley M N° 3.266 prevé que los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Resolución Ambiental (R.A.), expedida por la Autoridad Ambiental Provincial o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente Ley, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación;

Que, de acuerdo a la categorización (emprendimientos o actividades considerados de mayor riesgo presunto) efectuada por el Artículo 28° de la reglamentación de la citada Ley, la Autoridad Ambiental Provincial debe efectuar la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos para Gasoductos, oleoductos y poliductos (cfr. inciso b);

Que, se constata que la Consultora Ambiental, "Geólogos Asociados S.A" se encuentra inscripta en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia para el año en curso, cumplimentando así con lo establecido por la Resolución N° 028/04 y las prescripciones de la Ley M N° 3.266 (Art. 17°). Asimismo, se adjunta el comprobante de pago de la tasa por PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), dando cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 002/SADSyCC/2020 y Resolución N° 210/SAYDS/2015, vigentes al momento de la presentación del estudio;

Que, conforme el Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto de Obra corresponde a la puesta en marcha del Oleoducto Sierras Blancas, Estación de Bombeo Allen, y se emplazará en la Cuenca Neuquina, entre los departamentos Añelo y General Roca, de las provincias de Neuquén y Río Negro respectivamente;

Que, prosiguiendo con la descripción, enuncia que se trata de un proyecto que tiene como objetivo evacuar la producción de los pozos existentes y futuros, ubicados en los yacimientos Sierras Blancas, Cruz de Lorena y Coirón Amargo Sur Oeste, a través del tendido de un oleoducto, haciendo posible la exportación de producción de las áreas mencionadas y a la vez minimizando el riesgo que implica el uso de camiones cisternas, contribuyendo de esta manera a la sustentabilidad y a la prevención de accidentes;

Que, el tendido del Oleoducto de 16" tendrá una longitud total de 104.973 metros, de los cuales 82.623 m atravesarán la provincia de Río Negro. Se estima el inicio de obra para el 2021 y finalización para diciembre de 2022;

Que, obra el Certificado de Factibilidad de Ubicación del proyecto a emplazar expedido por el Departamento Provincial de Aguas (Nota N° 2020-140296) y la intervención al Área de Planificación y Gestión Ambiental Regional dependiente de este organismo, quién georeferencia el emprendimiento a emplazar. Asimismo, a fs. 379/380 obra Nota SADSyCC N°148/2020 por la cual se le solicitó a la empresa documentación adicional;

Que, obra el Dictamen N° 91/2020 emitido por el Área Técnica, el que luego de analizar el Estudio sugiere que el mismo sea sometido a Consulta Pública a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía previo a la toma de decisiones administrativas;

Que, en contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad por la pandemia generada por el virus COVID-19 surgió la necesidad de articular una alternativa de participación ciudadana virtual con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en el marco del procedimiento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de proyectos u obras de envergadura. En este contexto se emitió la Resolución 061/SAYCC/2020 regulando el instituto;

Que, en orden a ello, mediante Resolución N° 098/SAYCC/2020 se convocó a Audiencia Pública Virtual para el día 11 de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 horas, con el objeto de analizar los aspectos ambientales del proyecto de Obra en estudio;

Que, a fs. 408/415 obran constancias de las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, en el Diario Río Negro y LMNEUQUÉN. Asimismo, a fs. 416/434 obran las invitaciones a las autoridades de los organismos interesados, funcionarios y legisladores;

Que, a fs. 435/436 obra el orden del día y el Acta de la realización de Audiencia Pública Virtual el día 11 de diciembre de 2020, a las 9:00 horas, a la que concurrieron los participantes y expositores inscriptos en el Registro de Expositores, representativos de diversos sectores de la sociedad, quienes hicieron uso de la palabra de conformidad con las prescripciones de la Ley J N° 3.284 y la Resolución 061/SAYCC/2020, regulatoria del Instituto de la Participación Ciudadana;

Que, del contenido de las exposiciones se desprende la participación ciudadana, de las organizaciones y asociaciones representativas de la sociedad civil, autoridades, provinciales y municipales, organismos de control y fiscalización, así como de los expertos en la materia, interesados en dar a conocer, informar e informarse sobre la conveniencia, el desarrollo y los eventuales impactos que el proyecto pueda causar al ambiente, las acciones ejecutadas y medidas a desplegar en función de ello;

Que, a fs.439 obra nueva intervención del Área Técnica de la SAyCC mediante Dictamen N° 129/2020 efectuando un análisis pormenorizado de la obra a emplazarse;

Que, en tal sentido observa que el oleoducto irá soterrado paralelo a oleoductos existentes y transportará 29.000 m³/día de hidrocarburo. Además de la construcción del oleoducto se instalará en superficie trampas de scraper (lanzadora y receptora) y válvulas de corte linebrak y se tenderá un conductor de fibra óptica que se instalará junto al futuro ducto;

Que, prosigue el Dictamen Técnico haciendo saber que el proyecto se llevará a cabo en tres etapas: construcción, operación y abandono y retiro de instalaciones;

Que, culminando, el Área Técnica sugiere aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto presentado, con los condicionantes expuestos;

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la emisión de la resolución ambiental con los condicionantes y limitaciones enunciadas por el Área Técnica;

Que, tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen otras observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder al dictado de la resolución ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad";

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.462, la Ley M N° 3.266 (Art 22º) y M N° 4.741 (Art. 1º y 5º) y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático
RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra denominada "Oleoducto Sierras Blancas Estación de Bombeo Allen", localizado en el Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, presentado por la empresa Shell S.A, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes específicos enunciados en los artículos subsiguientes.

Art. 2º: Intímese a la empresa Shell S.A a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en las Leyes M N° 3.266 y N° 4.741. -

Art. 3º: Resérvese la competencia de la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático -como Autoridad de Aplicación de la Ley M N° 3.266-, para efectuar el control y verificación de las obras, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar. -

Art. 4º: Regístrese, notifíquese al interesado, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese. -

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático. -

— — —
ANEXO – RESOLUCIÓN N° 015/SAyCC/2021. -
OBLIGACIONES AMBIENTALES.

- Previo al inicio de obras la empresa deberá presentar ante ésta Secretaría:

1. Inscripción como generador de residuos especiales en la provincia de Río Negro;
2. Permisos de Vialidad Nacional para el cruce con Ruta N° 151;
3. Permisos de superficiarios;
4. Certificado de Riesgo Hídrico definitivo emitido por el Departamento Provincial de Aguas;
5. Determinar Cantera de extracción de áridos de la provincia de Río Negro y presentar la habilitación de minería correspondiente;
6. Determinar la procedencia del agua para las tareas de prueba hidráulica de resistencia y hermeticidad, junto con sus habilitaciones/permisos. Asimismo, indicar metodología de almacenamiento para la reutilización en las sucesivas pruebas y el destino final de la misma una vez finalizadas las pruebas hidráulicas;
7. Indicar el ancho preciso de la pista, debido a que en partes del EsIA se indica 11m y en otros 15m de ancho;
8. Determinar la profundidad de soterramiento en cruce con canales, ductos y caminos. Indicar los casos en los que se colocara loseta de hormigón;

9. Indicar las posiciones de las válvulas de corte (linebreak, determinadas por el Estudio de Riesgo Hídrico aprobado por la autoridad competente de la provincia de Río Negro;
 10. Informar respecto a la gestión y disposición final de residuos generados en la provincia de Río Negro;
 11. Indicar si la empresa se encuentra inscripta como generadores de residuos especiales en la provincia de Río Negro.
- Una vez culminada la construcción del ducto, la empresa deberá presentar ante ésta Secretaría una auditoría ambiental bianual mediante la cual se informe el estado general del oleoducto.-

--O--

Resolución N° 133/SAyCC/2021

Viedma, 07 de Enero de 2021

VISTO: El expediente N° 017121/SAYCC/2021 del Registro de la Secretaria General, caratulado "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTALES EN LA ZONA ANDINA", según la ley N° M 3.266, y, M N° 4147 y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado ut-supra tramita la declaración de estado de emergencia ígnea dentro de las Áreas Naturales Provinciales Protegidas "Río Azul - Lago Escondido" (Conf. Ley Provincial N° 2.833), "Parque Provincial Azul" (Conf. Ley Provincial N° 3.795) y "Paisaje Protegido Río Limay" (Conf. Ley Provincial N° 2.946) y la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación de incendios provocados en la zona andina de nuestra provincia;

Que, el desastre ambiental ya arrasó aproximadamente 6.350 hectáreas de bosque, una superficie menor a los primeros cálculos, que habían determinado que el fuego consumió 8 mil hectáreas;

Que, pese a los esfuerzos mancomunados de los brigadistas y voluntarios el panorama se potencio el día miércoles (03.02.2021), debido a las altas temperaturas que reavivaron los focos del incendio forestal en la cabeza del incendio que está hacia el este y hacia el sudeste y sobre el faldeo este del Cerro Piltriquitrón;

Que, la voracidad y descontrol de los incendios forestales y rurales producidos en la zona andina, las adversas consecuencias ambientales, productivas y sanitarias; con proyecciones climáticas desfavorables por falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, bajo porcentaje de humedad relativa del ambiente, vientos fuertes, entre otros factores que inciden en la propagación;

Que, resulta imperioso, urgente, incrementar esfuerzos y recursos, con la decisión de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población;

Que, conforme lo establece la Ley Provincial N° 2.669 en su Artículo 20, Incs. k), n) y ñ), una de las funciones del Servicio de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro, dependiente de ésta Secretaría, es intervenir, aprobar y supervisar los Refugios de Vida Silvestre;

Que, la zona andina afectada por los focos de incendios, se encuentra aledaña a las Áreas Naturales Protegidas Provinciales "Río Azul - Lago Escondido" (Conf. Ley Provincial N° 2.833), "Parque Provincial Azul" (Conf. Ley Provincial N° 3.795) y "Paisaje Protegido Río Limay" (Conf. Ley Provincial N° 2.946), dentro de las cuales se encuentran los siguientes refugios: Circuito Troncal: La playita, La Tronconada, Cajón del Azul, El Retamal, El Conde, Casa de Campo, Las Horquetas, Camping Los Maños. Circuito Los Lagos: Los Laguitos. Circuito Valle del Encanto Blanco: Refugio Encanto Blanco. Circuito Perito Moreno: Refugio Albrecht Rudolph. Circuito Cerro Dedo Gordo: Camping El Rincón, Refugio Dedo Gordo (lodge de Pesca La Confluencia). Circuito Cerro Hielo Azul: Laguna Natación: Refugios Natación, Hielo Azul. Circuito Cerro Lindo: Refugio Cerro Lindo. Circuito Valle del Motoco: Refugio Motoco;

Que, ante la propagación del incendio a la provincia vecina de Chubut -en el día de ayer (04.02.2021)- el Intendente del El Hoyo, como medida preventiva, declaró en estado de emergencia, alerta y la prohibición en todo en todo el Ejido de El Hoyo la realización de focos ígneos al aire libre tanto sea para quemas y/o elaboración de comestibles iniciados o no por mano del hombre;

Que, en este sentido se hace necesario adoptar medidas preventivas en las distintas Áreas Naturales Protegidas gestionadas por esta Secretaría;

Que, las medidas a adoptar se encuadran dentro de los principios de establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, a saber: principio precautorio, de prevención, de congruencia, principio de equidad intergeneracional, de responsabilidad, de solidaridad y cooperación;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, la Ley M N° 3.266 y M N° 4.741 y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático
RESUELVE

Artículo 1º: Declarar dentro de las Áreas Naturales Provinciales Protegidas "Río Azul Lago Escondido" (Conf. Ley Provincial N° 2.833), "Parque Provincial Azul" (Conf. Ley Provincial N° 3.795) y "Paisaje Protegido Río Limay" (Conf. Ley Provincial N° 2.946) el estado de emergencia ígnea, desde el 5 de febrero de 2021 y hasta el día 1 de marzo de 2021, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Prohibir dentro de los límites de las Áreas Naturales Provinciales Protegidas Río Azul - Lago Escondido" (Conf. Ley Provincial N° 2.833), "Parque Provincial Azul" (Conf. Ley Provincial N° 3.795) y "Paisaje Protegido Río Limay" (Conf. Ley Provincial N° 2.946) la realización de cualquier tipo de focos ígneos al aire libre tanto sea para quemas y/o elaboración de comestibles iniciados o no por mano del hombre; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese, tome conocimiento el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cumplido, archívese.-

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 042

Viedma 28 de Enero de 2021

Visto: El Decreto N° 01/2.021 del Poder Ejecutivo Provincial y el Expediente N° 141.003-ART-2.021 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Impositiva anual N° 5.493 y Resolución N° 12/2021 de la Agencia de Recaudación Tributaria se establecieron los parámetros de facturación anual del impuesto sobre los automotores para el período fiscal 2.021;

Que dado que el valor de los vehículos ha aumentado considerablemente durante el año 2.020, incluso por encima de la inflación, la aplicación de la normativa para la determinación del impuesto, arrojó un aumento cuantitativo de relevancia en el impuesto a los automotores;

Que en consecuencia, por Decreto N° 01/2.021 del Poder Ejecutivo Provincial se estableció una bonificación especial extraordinaria COVID-19 para paliar los efectos económicos de la facturación del impuesto sobre los automotores del período fiscal 2.021;

Que la Bonificación especial COVID-19 será equivalente al monto necesario para que el impuesto liquidado para el 2.021 no supere en más de un 36% el impuesto determinado para el período fiscal 2.020;

Que al Artículo 2º del citado Decreto faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer los mecanismos de acreditación y devolución de los pagos en exceso producto de la bonificación establecida;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme a los Artículos 5º, 104, 105, 121, 125 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias concordantes con el Artículo 3º de la Ley N° 4.667,

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Reintegrense las sumas abonadas en demasía por el pago anticipado del Impuesto Automotor correspondiente al período fiscal 2.021 a aquellos contribuyentes cuyos vehículos hubieran sido alcanzados por la bonificación especial extraordinaria COVID-19 establecida por el Decreto de Provincial N° 01/2.021 durante el mes de enero 2.021, quedando exceptuadas del procedimiento de devolución establecido en la Resolución N° 1051/2019 de ésta Agencia.

Art. 2º.- A fin de efectuar los reintegros establecidos en el artículo anterior, los contribuyentes deberán solicitar el mismo a través del formulario en línea, disponible a tal efecto en el portal web institucional www.agencia.rionegro.gov.ar, TRÁMITES-> AUTOMOTOR-> DEVOLUCIONES Y ACREDITACIONES., debiendo informar en el mismo, un número de cuenta bancaria (CBU) cuya titularidad sea idéntica al responsable de pago del vehículo del cual surjan los saldos. De no poseer tal coincidencia, el trámite deberá efectuarse en la Oficina más cercana a su domicilio.

Art. 3º.- En el supuesto de poseer saldos pasibles de devolución de acuerdo el Artículo 1º de la presente, el contribuyente podrá optar por la compensación de dicho saldo a deudas que surjan de otros tributos a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, debiendo solicitar dicha acreditación mediante correo electrónico a la oficina correspondiente a su domicilio fiscal.

Art. 4º.- Acreditense las sumas abonadas en demasía por el pago de la cuota 01/2.021 del impuesto a los automotores correspondiente al período fiscal 2.021 a aquellos contribuyentes cuyos vehículos hubieran

sido alcanzados por la bonificación especial extraordinaria COVID-19 establecida por el Decreto de Provincial Nº 2.021 a la cuota 02/2.021 del mismo vehículo.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución Nº 059

Viedma, 03 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente Nº 126174-RENTAS-2009, la Resolución General 985/2.018, sus modificatorias y complementarias del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, las Resoluciones Generales (CA) Nº 02/2.019 (texto ordenado mediante Resolución General C.A. Nº 11/2.020) y 12/2.020 emitidas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 985/2.018 sus modificatorias y complementarias establece el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro;

Que la Comisión Arbitral mediante la Resolución General (CA) Nº 02/2.019, aprobó el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", a los fines de desarrollar, administrar y/o coordinar sistémicamente los distintos regímenes de retención establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral en materia de tarjetas de créditos, de compras y/o pagos y de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pagos mediante concentradores y/o agrupadores de pagos (Administradores de Sistemas de Pagos);

Que por la referida norma se invita a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral a disponer, mediante el dictado de la normativa local correspondiente, su adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

Que el citado Sistema resulta de aplicación para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como también a aquellos contribuyentes locales;

Que la Resolución General (CA) Nº 11/2020, procedió entre otras modificaciones, a receptar las pautas y/o reglas comunes fijadas por el Comité de Administración SIRTAC, a los fines de que las distintas jurisdicciones adheridas al mencionado sistema, procedan a adecuar la operatividad y/o instrumentación de los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigente en el ámbito de las mismas;

Que, atento a las pautas y/o reglas fijadas por el Comité, resulta necesario efectuar adecuaciones al actual régimen de retención de Tarjetas de Crédito y Compra en la Provincia de Río Negro, a los fines de su armonización con las distintas jurisdicciones adheridas al sistema;

Que, en razón de que el Comité SIRTAC fijó mediante Resolución General (CA) Nº 12/2020 como fecha de operatividad del sistema partir del 01 de diciembre de 2020, resulta necesario condicionar la aplicación de las disposiciones de la presente hasta que aquel se encuentre plenamente operativo, debiendo en tal caso, los agentes de retención continuar aplicando las disposiciones de la Resolución 985/2.018;

Que, en virtud de lo expuesto resulta oportuno disponer la adhesión de la Provincia de Río Negro al sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" y reglamentar en el orden local el sistema para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o contribuyentes locales;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Tecnologías de la Información, la Gerencia Recaudación y Análisis Tributario y la Asesoría Legal del Organismo;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme con el Artículos 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3º de la Ley Nº 4.667,

Por ello,

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE
Adhesión SIRTAC

Artículo 1º.- Disponer la adhesión de la Provincia de Río Negro al Sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General Nº 2/2.019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y sus modificatorias.

Régimen de Retención SIRTAC

Art. 2º.- Establecer un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

- a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;

b) Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Art. 3°.- Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte del organismo fiscal.

Art. 4°.- Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Río Negro y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de Río Negro. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) Se reúnan las características definidas por los incisos 1. y 2. del artículo 2 de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Art. 5°.- Los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Río Negro, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del artículo precedente, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Río Negro quedarán alcanzados a una retención del uno como cincuenta por ciento (1,50%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta Río Negro".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

Art. 6°.- Se encuentran excluidos del presente Régimen:

a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones de la Ley I N° 1.301 y modificatorias.

b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Río Negro en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.

- c) Sujetos comprendidos en el régimen simplificado pequeños contribuyentes previsto en la Resolución N° 1091/2.019.
- d) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- e) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.
- f) Los agentes de retención nominada u obligada por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2° de la presente norma.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 7 del presente. Administración del padrón de contribuyentes sujetos exentos, excluidos y no gravados.

Art. 7°.- Establecer que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención del presente Capítulo.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro deberá comunicar –mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar en la forma y oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación

Art. 8°.- Disponer que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–".

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–" o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 9°.- Las alícuotas generales o especiales para cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Provincia de Río Negro disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–".

A los efectos del cálculo ponderado al que refiere el párrafo anterior, se considerará la alícuota general del uno por ciento (1%).

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados –comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales– serán incorporados a alícuota cero.

Carácter del impuesto recaudado

Art. 10.- Establecer que los importes retenidos en el marco del presente Capítulo se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o hasta los periodos posteriores que disponga la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

En el caso de los contribuyentes de Convenio Multilateral, los conceptos deberán ser deducidos en el ítem "Retenciones" de la declaración jurada mensual, y en el caso de los contribuyentes del régimen local, deberán ser deducidos en "Retenciones".

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "Régimen de Retención SIRTAC".

Art. 11.- Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–".

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–".

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

Régimen de información

Art. 12.- Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "–SIRTAC–", y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

Disposiciones Generales

Art. 13.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actuaban como agentes de recaudación acuerdo al Anexo IV de la Resolución 985/2.018 y modificatorias, quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Facultades

Vigencia. Normas transitorias

Art. 14.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de marzo de 2021, y a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2.019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2.019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones de tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares estarán exceptuadas de aplicar las disposiciones previstas en el Artículo 5° en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro, durante los primeros dos (2) meses de aplicación de las disposiciones de la presente.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el primer párrafo, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de la Resolución 985/2.018 y modificatorias.

Art. 15.- A los efectos de la aplicación del Artículo 4° 2do y 3er párrafo, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Art. 16.- Deróguese a partir de la fecha de aplicación de la presente Resolución el Anexo IV- Tarjetas de crédito, débito y similares, de la Resolución 985/2.018 y modificatorias, debiendo los sujetos incluidos en el mismo regular su actuación por lo establecido en la presente.

Art. 17.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución N° RESOL-2021-58-E-GDERNE-ME

Viedma, 2 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente N° 005.369-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, la Resolución N° 331/20 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 331/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$ 2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 113;

Que, en dicho marco, en fecha 29 de diciembre de 2020 ingresó a la Provincia el desembolso correspondiente al mes de diciembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 114;

Que, mediante la Ordenanza N° 11/20, de fecha 03 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Sierra Colorada autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada municipio y comisión de fomento, tal como obra a fs. 111/112, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que, en fecha 11 de diciembre de 2020, se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Sierra Colorada pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres c/97/00 (\$ 1.624.453,97);

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de legalidad previo y la notificación de la Fiscalía de Estado, en virtud a lo dispuesto en el Art. 1º Incisos a) y m) de la Resolución N° 76/12, modificada por la Resolución N° 119/13;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º de la Ley N° 5.398 y sus modificatorias Ley 5.462 y Ley 5.495, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Sierra Colorada (C.U.I.T. N° 30-67283491-7) la suma de pesos un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres c/97/00 (\$1.624.453,97), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas.

Art. 2º.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres c/97/00 (\$ 1.624.453,97).

Art. 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Sierra Colorada, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

Resolución N° RESOL-2021-59-E-GDERNE-ME

Viedma, 2 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente N° 005.350-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, la Resolución N° 319/20 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4º de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5º encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de Junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 319/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$ 2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 100;

Que, en dicho marco, en fecha 29 de diciembre de 2020 ingresó a la Provincia el desembolso correspondiente al mes de diciembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 101;

Que mediante la Ordenanza N.º 429-CDDH-2020, de fecha 03 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Dina Huapi, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, tal como obra a fs. 98/99, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Dina Huapi, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta mil veintiuno c/37/00 (\$ 1.840.021,37);

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de legalidad previo y la notificación de la Fiscalía de Estado, en virtud a lo dispuesto en el Art. 1º Incisos a) y m) de la Resolución N° 76/12, modificada por la Resolución N° 119/13;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º de la Ley N° 5.398 y sus modificatorias Ley 5.462 y Ley 5.495, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º. - Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Dina Huapi (C.U.I.T. N° 30-67303087-0) la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta mil veintiuno c/37/00 (\$1.840.021,37), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas.

Art. 2º.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón ochocientos cuarenta mil veintiuno c/37/00 (\$ 1.840.021,37).

Art. 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Dina Huapi, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

Resolución N° RESOL-2021-60-E-GDERNE-ME

Viedma, 2 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente N° 005.332-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441 y su Decreto Reglamentario N° 631/20, los Decretos N° 352/20 y N° 1427/20, la RESOL-2020-223-APNMEC, la Resolución N° 316/20 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el "COVID-19";

Que el Artículo 4° de la ley citada establece las condiciones mínimas del préstamo; mientras que su Artículo 5° encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020, mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APNMEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que, dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 18 de noviembre del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto N° 1427/20;

Que, como antecedentes a la presente, con fecha 30 de junio del 2020 se celebró un convenio con similares características ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20, asignado a el monto correspondiente al Municipio en cuestión mediante Resolución N° 316/2020 del Ministerio de Economía;

Que el monto del Convenio mencionado asciende a la suma de pesos dos mil seiscientos millones (\$ 2.600.000.000), correspondiendo asignar a los municipios y a las comisiones de fomento, en carácter de mutuo, la suma total de pesos doscientos sesenta millones (\$260.000.000) según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 5.441;

Que el Anexo III del "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" prevé que el importe de \$2.600.000.000 será desembolsado en los meses de noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en dicho marco, en fecha 27 de noviembre de 2020, la Provincia percibió el desembolso correspondiente al mes de noviembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 108;

Que, en dicho marco, en fecha 29 de diciembre de 2020 ingresó a la Provincia el desembolso correspondiente al mes de diciembre, el cual asciende a la suma de pesos un mil trescientos millones (\$ 1.300.000.000), tal como se acredita con la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 109;

Que, mediante la Ordenanza N° 07/2020, de fecha 13 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Los Menucos autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponde a cada municipio y comisión de fomento, tal como obra a fs. 106/107, montos que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación municipal establecidos en la Ley N° 1.946 y el Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100, aplicable a las Comisiones de Fomento;

Que, en fecha 11 de diciembre de 2020, se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Municipalidad de Los Menucos, pactando el monto del mutuo y sus condiciones, el cual asciende a la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61);

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de legalidad previo y la notificación de la Fiscalía de Estado, en virtud a lo dispuesto en el Art. 1° Incisos a) y m) de la Resolución N° 76/12, modificada por la Resolución N° 119/13;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y sus modificatorias Ley 5.462 y Ley 5.495, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Los Menucos (C.U.I.T. N° 30-66073848-3) la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$1.934.973,61), en concepto de mutuo, conforme las condiciones pactadas.

Art. 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61).

Art. 3°.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Los Menucos, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública N° 03/21
Expediente N.º 88.742-S-20

Para la adquisición de : "Medicamentos" con destino al Programa de Crónicos y Transplantados

Fecha de Apertura: Día 22 de Febrero de 2021 a las 12:00 Hs.

Monto Estimado \$ 179.138.836,14.-

--oOo--

Licitación Pública N° 01/21
Expediente N.º 88.905-S-20

Para la adquisición de: "Reactivos de PCR para Covid-19" con destino a los Laboratorios de Biología Molecular de los Hospitales de: Bariloche, General Roca, Viedma y Cipolletti.

Fecha de Apertura: Día 22 de Febrero de 2021 a las 11:00 Hs.

Monto Estimado \$ 22.079.750,00.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrá solicitarse y/o consultarse en el Departamento de Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, sito en Laprida 240, entre el 1° y 2° piso, de la ciudad de Viedma, Río Negro (CP 8500), o en la Casa de Río Negro en Buenos Aires, sita en Tucumán y Riobamba, ciudad de Buenos Aires.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 61" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.160-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.160-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 61" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimétrales: Y=3382321.33 X=5628609.49; Y=3383060.50 X=5628534.65; Y=3382992.70 X=5627865.07; Y=3382253.54 X=5627939.91.-.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 21/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

- - - - -

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 63" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.162-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.162-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 63" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimétrales: Y=3383799.66 X=5628459.82; Y=3384538.82 X=5628384.98; Y=3384471.03 X=5627715.40; Y=3383731.87 X=5627790.24.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

- - - - -

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 65" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.186-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.186-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 65" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimétrales: Y=3385277.98 X=5628310.14; Y=3386017.14 X=5628235.30; Y=3385949.35 X=5627565.72; Y=3385210.18 X=5627640.56.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

- - - - -

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 54" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.193-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.193-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 54" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimétrales: Y=3386084.93 X=5628904.88; Y=3386824.10 X=5628830.04; Y=3386756.30 X=5628160.47; Y=3386017.14 X=5628235.30.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 26/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de

edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 33" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.221-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.221-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silíceas denominada "AILIN 33" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3387620.78 X=5630277.77; Y=3388275.06 X=5630211.53; Y=3388198.47 X=5629455.08; Y=3387544.19 X=5629521.33.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 34" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.222-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.222-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silíceas denominada "AILIN 34" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388275.06 X=5630211.53; Y=3388929.34 X=5630145.28; Y=3388852.75 X=5629388.84; Y=3388198.47 X=5629455.08.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 40" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.224-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.224-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silíceas denominada "AILIN 40" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385581.35 X=5629720.06; Y=3386235.63 X=5629653.81; Y=3386159.04 X=5628897.37; Y=3385504.76 X=5628963.62.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 41" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.225-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.225-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silíceas denominada "AILIN 41" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3386235.63 X=5629653.81; Y=3386889.91 X=5629587.57; Y=3386813.32 X=5628831.13; Y=3386159.04 X=5628897.37.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 02/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º

Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN KM 67" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.298-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.298-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "UAN KM 67" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetales Y=3389924.97 X=5639979.04; Y=3390579.25 X=5639912.79; Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3389848.39 X=5639222.60.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 73" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.303-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.303-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "UAN KM 73" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetales Y=3389848.39 X=5639222.60; Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3390426.08 X=5638399.91; Y=3389771.80 X=5638466.15.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 68" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.314-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.314-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "UAN KM 68" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetales Y=3390579.25 X=5639912.80; Y=3391233.54 X=5639846.55; Y=3391156.95 X=5639090.11; Y=3390502.67 X=5639156.35.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 83" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.315-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.315-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "UAN KM 83" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetales Y=3389695.21 X=5637709.71; Y=3390349.49 X=5637643.47; Y=3390272.91 X=5636887.02; Y=3389618.63 X=5636953.27.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "UAN 84" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio

Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.316-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.316-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 84" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3390349.49 X=5637643.47; Y=3391003.77 X=5637577.22; Y=3390927.19 X=5636820.78; Y=3390272.91 X=5636887.02.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "UAN 74" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.304-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.304-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "UAN KM 74" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro. - Superficie: 50 Has Coordenadas Posgar Perimetrales Y=3390502.67 X=5639156.35; Y=3391156.95 X=5639090.11; Y=3391080.36 X=5638333.67; Y=3390426.08 X=5638399.91.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/03/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 1D MALE 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.012-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.012-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 1D Male 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - SUPERFICIE: 49.21 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3391627 X=5632180; Y=3392330 X=5632180; Y=3392330 X=5631480; Y=3391627 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 1E MALE 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.013-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.013-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 1E Male 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro. - SUPERFICIE: 49.21 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3391627 X=5631480; Y=3392330 X=5631480; Y=3392330 X=5630780; Y=3391627 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera "CANTERA 2D PICHU 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.017-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.017-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "Cantera 2D Pichu 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.70 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3392330 X=5632180; Y=3393040 X=5632180; Y=3393040 X=5631480; Y=3392330 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera "CANTERA 2E PICHU 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.018-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.018-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "Cantera 2E Pichu 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.70 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3392330 X=5631480; Y=3393040 X=5631480; Y=3393040 X=5630780; Y=3392330 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 3D YANET 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.022-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.022-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "Cantera 3D Yanet 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393040 X=5632180; Y=3393745 X=5632180; Y=3393745 X=5631480; Y=3393040 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera "CANTERA 3D YANET 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.023-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.023-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silicea denominada "Cantera 3D Yanet 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393040 X=5631480; Y=3393745 X=5631480; Y=3393745 X=5630780; Y=3393040 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Cantera 4D PALOTE 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.027-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.027-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 4D Palote 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 36.66 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393745 X=5632000; Y=3394450 X=5632000; Y=3394450 X=5631480; Y=3393745 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 4E PALOTE 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.028-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.028-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 4E Palote 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3393745 X=5631480; Y=3394450 X=5631480; Y=3394450 X=5630780; Y=3393745 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 5D JUAN MANUEL 3" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.032-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.032-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 5D Juan Manuel 3" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 36.66 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3394450 X=5632000; Y=3395155 X=5632000; Y=3395155 X=5631480; Y=3394450 X=5631480. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 5E JUAN MANUEL 4" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.033-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.033-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 5E Juan Manuel 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3394450 X=5631480; Y=3395155 X=5631480; Y=3395155 X=5630780; Y=3394450 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

---●---

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 6E MAXI 1" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.035-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.035-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 6E Maxi 1" ubicada en la grilla

3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.00 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3395155 X=5631480; Y=3395855 X=5631480; Y=3395855 X=5630780; Y=3395155 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

- - - • - - -

Solicitud de Cantera de Arena Silícea, denominada "Cantera 7E LORENZO 1" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto. Ubicada en el Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.037-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.037-M-19 el señor CICARELLI, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "Cantera 7E Lorenzo 1" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.35 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3395855 X=5631480; Y=3396560 X=5631480; Y=3396560 X=5630780; Y=3395855 X=5630780. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 23/10/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" N° 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiente Adjudicación:

Localidad: Coronel Belisle

Plan: 20 Viviendas

Yunes, Alexis Maximiliano (DNI N° 29.191.012)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 6001

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Gasque, José Luis, DNI N° 12.119.684 para que comparezcan en autos "Gasque José Luis S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2584-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 18 de diciembre de 2020.

- - - • - - -

Edicto N° 5836

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Berrios, Gilberto, DNI N° 17.018.790 para que comparezcan en autos "Berrios Gilberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2459-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 27 de noviembre de 2020.-

Edicto N° 5755

La Dra Soledad Peruzzi, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Ganuza, con asiento en Cipolletti- sito Hipólito Irigoyen 387 1° Piso- de esta Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos caratulados "González, Norma C/ Sucesores de Maiolo Vicente S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte. A-1137-C-3-17, a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC: 03-1-H-356-15 Lote 4 con una Superficie de 342,70 mts2 y lote 5 con una superficie de 378,47 mts2, ambos con Finca 12.161 Manzana 356 Inscripto en el RPI al Tomo 101 Folio 68 sito en calle Villegas 920 de Cipolletti. Cítese por edictos en el sitio web del Poder Judicial (Conf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ) para que en el término de quince (15) días de notificados comparezcan a estar a derecho en los presentes a los herederos universales de María Antonieta Costa y Teresa Rosario Magdalena Maiolo y/o herederos singulares que se consideren con derechos sobre el predio rural/urbano que sepretende usucapir, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.- Publíquense edictos por Dos (2), en el Boletín Oficial (art.699 inc.2 del C.P.C.yC.) y en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac. N° 4/2018 del STJ).-

-----●-----

Edicto N° 6047

El Dr. Marcelo Muscillo, juez sustituto a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carlos Alberto Lamela, DNI 4.514.860, en autos Lamela, Carlos Alberto S/ Sucesión Ab Intestato (F-3EB-231-C2020). Publíquese por tres días. El Bolsón, 28 diciembre de 2020.

-----●-----

Edicto 5983

El Dr. Santiago Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría a mi cargo, sito en Juan Jose Paso 167 PB de ésta ciudad, en autos "Provincia de Río Negro (D.P.A) c/ Cooperativa Obrera El Maiten de Trabajo y Vivienda Ltda. s/ expropiación (ordinario) (A-3BA-1789-C2020) cita por el término de 15 días a Cooperativa Obrera El Maiten y Vivienda LTDA a que comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 145 y 343 del CPCCRN). Publíquese por 2 días.

San Carlos de Bariloche, 01 de febrero de 2021.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

-----●-----

Edicto N° 5780

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 Piso 1 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ruperto Gregorio Saez Pinilla, D.N.I. 92443371, para que comparezcan en autos: "Saez Pinilla Ruperto Gregorio s/ Sucesión Ab-Intestato", Expte. F-4CI-2455-C2020, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. - Cipolletti, 18 de noviembre de 2020.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

-----●-----

Edicto N° 607

La Dra. Natalia Costanzo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaria Civil Unica a cargo de la Dra. García Noemí Guadalupe, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Díaz, Alizandro D.I 7.560.829, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, y se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Díaz Alisandro s/Sucesión" Expte F2CH-126-C31-17. Publíquese Edictos por un día en el diario de publicaciones Oficiales, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Choele Choel 3 septiembre de 2018.-

-----●-----

Edicto N° 6021

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle J. J. Paso N° 167 de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por 30 (treinta) días

-contados desde la última publicación- a herederos y acreedores de Kreutzer Silvia Cristina, DNI 11.878.343 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Kreutzer Silvia Cristina s/ Sucesión Ab Intestato (Expte F-3BA-2577-C2020)", bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquense edictos por 3 días. Bariloche, 30 de diciembre de 2020. Ivan Sosa Lukman, Secretario Subrogante.-

Edicto N° 6015

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Carlos Cañicura, DNI N° 7.687.110, para que comparezcan en autos: "Cañicura Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2579-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 21 de diciembre de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

Edicto N° 5543

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría subrogante a cargo del Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Carlos Romero para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Romero Miguel Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1860-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 26 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5542

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría subrogante a cargo del Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Horacio Paganelli para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Paganelli Carlos Horacio s/ Sucesión Ab Intestato" Receptoría N° F-1VI-1850-C2020. Publíquese por un (1) día.- Viedma, 26 de octubre de 2020.-

Edicto N° 5263

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia n° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Betiana Lorena Díaz, cita y emplaza por cinco (5) días al Sr. Diego Martin Laureiro, D.N.I. 23.178.141 para que comparezca a estar a derecho en los autos "Sulmonetti Myriam Andrea S/ Homologación de Convenio CEJUME", Expte. N° 1194/12, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. El auto que ordena el presente dice: "Viedma, 11 de septiembre de 2020... notifíquese por edictos al Sr. Diego Martin Laureiro, D.N.I. N° 23.178.141 del traslado conferido en fecha 19/06/2020 y cíteselo para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente... Fdo. Ana Carolina Scoccia Jueza".- Otra: "Viedma, 02 de noviembre de 2020... déjese sin efecto la publicación de edicto por dos días en el diario "Río Negro" ordenada en fecha 11/09/2020 y modifíquese parcialmente el mencionado proveído en el sentido que la publicación en el Boletín Oficial allí ordenada deberá serlo por un (1) día... Fdo. Ana Carolina Scoccia Jueza".- Publíquese por un día. Viedma, de noviembre de 2020.-

Edicto N° 5972

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Murillo, Isabel, DNI N° 6.513.315 para que comparezcan en autos "Murillo Isabel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2547-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 15 de diciembre de 2020.-

Edicto N° 6071

La Dra. María Gabriela Tamarit, a cargo de la Unidad Jurisdiccional n° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial, sito en calle Laprida 292 3er Nivel de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J Tenaglia, en los autos caratulados: "Iturriaga Bellos José Carlos s/Sucesión Ab Intestato" Expte. n° F-1VI-1915-C2020, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores del Sr. José Carlos Iturriaga Bellos, para que en

el término de 30 días comparezcan a estar a derecho en su juicio sucesorio. Publíquese por un día. Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 2 de febrero de 2021.-

Edicto N° 6018

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Hugo Francisco Sartirana, DNI N° 4.889.082, para que comparezcan en autos: "Sartirana Hugo Francisco s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2575-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 21 de diciembre de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

REMATES

Edicto 6090

El señor Juez Carlos Marcelo Valverde, Presidente del Tribunal del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Viedma (R.N.), en los autos: "GONZÁLEZ, Esteban Santiago c/ UMBRAL s.a. y Otros s-ORDINARIO s/ INCIDENTE (I) – Receptoría N° E – 1VI – 1387 – L2020" y en los autos "MARILLAN GUIDEL, Juan c/ UMBRAL s.a. y Otros s-ORDINARIO s/ INCIDENTE (I) – Receptoría N° E – 1VI – 1410 – L2020", hace saber por dos (2) días en el Boletín Oficial y a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, que ha sido designado el Martillero Público Febo Darío CAPPONI (N° 01 – F° I – L° I) con domicilio en calle Mitre 588 de Viedma, para que el día JUEVES 18 de FEBRERO DE 2021 a partir de la HORA 9:00 en calle CARLOS GARDEL 188 (Ex – calle 20) del Barrio Lavalle de Viedma (R.N.), al aire libre y bajo las reglas de conducta de distanciamiento social y cuidados sanitarios obligatorios para la prevención de transmisión viral, proceda a la Pública Subasta sin base, al contado y al mejor postor de los siguientes bienes embargados en el "estado en que se encuentran": 1) Hora 9:00: Cortadora de Aluminio Classic - Matrícula Serie N° 243205 Año 01/98 Marca EMMEGI UCIMO, con sistema electrónico y neumático, doble cabezal con prensa neumática y banco de medición electrónico, ángulos de cortes a 90° y 45°, tablero digital de puesta a punto y medida de corte y tablero de comando de encendido, seguridad y ángulo de corte; maquina completa en buen estado y en funcionamiento, con falta de mantenimiento y ajuste para la precisión de cortes con discos desgastados por uso.- 2) Hora 9:15: Cortadora de aluminio ascendente (Española Neumática) Modelo C200/3 960160 Año 1996, sin motor y desarmada, Incompleta, faltan motor trifásico, correas y mordazas de apriete y disco de corte, sin carcasa de protección superior y sin trampa de agua del sistema de aire, con banco de medición manual.- 3) Hora 9:30: Máquina "copiadora retesteadora" neumática Marca "OK", con sistema refrigerante a aire con manómetro y filtro de aire sobre banco metálico, sin los 2 bancos de medición de 3m. a cada lado; maquina completa en buen estado y en funcionamiento.- 4) Hora 9:45: Siete (7) Punzonadoras Marca "OK", a palanca, para diferentes tipos de agujeros y encastres en distintas líneas de ventanas de aluminio, todas en buen estado. a).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena y línea A30, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90°; b).- Punzonadora marca OK, no es combinada, hace encastre de hoja corrediza de línea herrero; c).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena y línea A30, y para el encastre en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90° excepto que el encastre es solo para desagote de marco de hoja corrediza; d).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Monacotop, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90°; e).- Punzonadora marca OK, combinada Idem anterior además que hace encastre de encuentro de hoja; f).- Punzonadora combinada marca OK 640/700, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena, Rotonda 640 y Rotonda 700, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90° más encastre de falleba de hoja de ventana para línea Rotonda 640 y marco de paño fijo de línea Módena; g).- Punzonadora marca OK, no es combinada, le falta la palanca, hace encastre inglete en marco y hoja a 45° en línea Módena.- 5) Hora 10:00: Máquina sacabocado para vidrio repartido carpintería de aluminio Marca Rinaldi Lilliput, con motor 1 HP "Parmamotori". Eléctrica y neumática sobre banco estructura metálica, para fresado de travesaño en todas las líneas, con 1 fresa (sin las 4 fresas de restantes medidas), en buen estado y en funcionamiento.- 6) Hora 10:15: Punzonadora Neumática "OK", sobre banco metálico con manómetro y sistema filtro de aire y pedal, con acople roto de manguera de aire, para encastre de hoja y desagote de marco línea herrero; en buen estado y en funcionamiento.- 7) Hora 10:30: Máquina sacabocado para vidrio repartido Marca Codmisa Modelo C703ZN Matrícula 93053i, trifásica, sobre banco metálico, con encendido adaptado a corriente directa con motor sin características visibles de aprox. 1HP y fresa; maquina en buen estado y en funcionamiento para fresado encastres de vidrios repartidos.- 8) Hora 10:45: Máquina espigadora Marca "Caseros S.A. (Rockwell)", Trifásica, con sierra

circular regulable desgastada, para despuntar, espigar y contramolduras para parantes de todo tipo de abertura, sin la fresa doble de contramoldura, en buen estado y en funcionamiento.- 9) Hora 11:00: Máquina prensadora a rodillo "Casas S.A.", encoladora para encharpar puertas placa, con golpe en travesaño, sin funcionar, falta de mantenimiento, con motor monofásico sin marca visible.- 10) Hora 11:15: Máquina prensadora de puerta placa "Caseros S.A." (6244 Zanel), hidráulica, completa en funcionamiento, con sistema de calor para instalación a gas natural a normalizar según normas vigentes, con temporizador y regulador de presión y tiempo de prensado, necesidad de service con pérdidas en acoples y mangueras hidráulicas, Plataforma de 2 camas con margen de prensado de 1,30 m. x 2,60 m., con motor trifásico marca "Corradi" de 1,5HP de accionamiento sistema hidráulico, en condiciones óptimas prensa 2 puertas cada 5 minutos.- 11) Hora 11:30: Garlopa, identificada como "Casas S.A. - R.J. 42 – Rockwell International"; trifásica, completa, con mesa de rebaje de 0,42 m. x 2,60 m., con motor marca "WEG" de 3500 R.P.M., en buen estado y en funcionamiento.- 12) Hora 11:45: Cepilladora "Casas S.A. - RC/63 – Rockwell", trifásica, completa en buen estado y en funcionamiento, con plancha de cepillado de 0,62 cm.- 13) Hora 12:00: Máquina escuadradora marca Caseros S.A. Modelo EL26P "Julce", trifásica, con 2 motores para corte superior e inferior, uno marca "Siemens" y el otro marca "WEG" ambos de 2890 R.P.M., completa, en buen estado y en funcionamiento especial para trabajos en melanina, con guía de carro torcida.- 14) Hora 12:15: Máquina Lijadora Caseros s.a. 478 Date 7/39 (Rockewll), trifásica con accionamiento directo a corriente, lijadora de banda con carro móvil y largo de banda regulable, completa, con motor marca "WEG" de 3520 R.P.M., en buen estado y en funcionamiento.- 15) Hora 12:30: Máquina Tupi "Caseros S.A. - Modelo RS /15 Rockewll, trifásica, con avance colocado y motor incorporado sin marca visible, muñeco y fresa de 50 mm. recta y 1 muñeco sin fresa de aprox. 30 mm., en buen estado y en funcionamiento.- 16) Hora 12:45: Máquina Sierra sin fin "Caseros S.A.", sin marca visible de color verde, trifásica, con volante de 0,90 m. y sierra, completa en buen estado y en funcionamiento.- 17) Hora 13:00: Máquina Dobladora de chapa Marca DUUB Modelo 2500 Número 1175957, trifásica con 2 motores sin marca visible, 1 para presión hidráulica y el otro para transferencia de fuerza, desgaste en base de guía de cuchillas y de muñecos en brazo hidráulico de regulación, con pérdida de precisión por falta de mantenimiento y pérdida de fuerza nominal por fallas de orris y desgastes de roscas de los muñecos, con juego de topes de medición milimétricos, completa en regular estado y funcionamiento, actualmente pliega hasta chapa 18.- 18) Hora 13:15: Cortadora de chapa (Guillotina), sin marca visible, con motor trifásico sin marca ni característica visible, completa, en buen estado general y en funcionamiento con desgastes de bujes y bolilleros, actualmente corta hasta chapa de 18 de 2,44 m.- 19) Hora 13:30: Máquina cortadora con sierra circular, característica "Elibet - Modelo IL 32A, art. 9200", trifásica, ingleteadora de corte de ángulo variable para chapa, completa, en buen estado y de funcionamiento con sierra gastada.- 20) Hora 13:45: Dos soldadoras Mig marca "Saf" modelo Junior 230, a reparar, incompletas, con sus tubos vencidos, sin manguera de gas y sin manómetro, una tiene torcha y arranca, la otra sin torcha y sin funcionar.- 21) Hora 14:00: Taladro de banco Serie 326, característica "FKH", palanca con resorte de elevación roto y rodamientos desgastados, con mandril manual, en funcionamiento.- 22) Hora 14:15: Cuarenta y siete (47) placas solas sin marcos, de medidas varias entre usadas, restauradas y con detalles.- 23) Hora 14:30: Cuarenta (40) perfiles plegados variedad de chapas de 2 m. de alto, pestañas doble contacto para armado de puerta.-

El comprador deberá abonar además en el acto el 0,75% de Sellado de Ley (A.R.T.) y el 6% mas I.V.A. de honorarios del Martillero, sobre el precio de venta. RETIRO DE LOS BIENES REMATADOS A EXCLUSIVA CUENTA Y CARGO DEL COMPRADOR UNA VEZ FINALIZADO EL ACTO. VENTA SUJETA A APROBACION JUDICIAL. Conforme lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C.C., se hace saber que el comprador del bien en subasta deberá hacerse cargo de los impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que quede firme el auto de aprobación. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art.133 del C.P.C.C.- Se deja constancia que los actores gozan del beneficio de pobreza conforme lo establece el art. 15 de la Ley 1.504.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SUBASTA: JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2.021 a partir de la Hora 9:00 en calle CARLOS GARDEL 188 (Ex – calle 20) del Barrio Lavalle de Viedma (R.N.), al aire libre y bajo reglas de conducta de distanciamiento social y cuidados sanitarios obligatorios para la prevención de transmisión viral.- Para visitas e informes contactarse para coordinar turno con el Martillero, en Mitre 588 de Viedma o al T.E.:02920-425043.- VIEDMA (R.N.), 1 febrero de 2021.

---●---

Edicto 6091

El señor Juez Carlos Marcelo Valverde, Presidente del Tribunal del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Viedma (R.N.), en los autos: "GONZALEZ, Esteban Santiago c/ UMBRAL s.a. y Otros s-ORDINARIO s/ INCIDENTE (I) – Receptoría N° E – 1VI – 1387 – L2020" y en los autos "MARILLAN QUIDEL, Juan c/ UMBRAL s.a. y Otros s-ORDINARIO s/ INCIDENTE (I) – Receptoría N° E – 1VI – 1410 – L2020", hace saber por dos (2) días en el Boletín Oficial y a través de la página web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, que ha sido designado el Martillero Público Febo Darío CAPPONI (N° 01 – F° I – L° I) con domicilio en calle Mitre 588 de Viedma, para que el día JUEVES 18 de

FEBRERO DE 2.021 a partir de la HORA 9:00 en calle CARLOS GARDEL 188 (Ex - calle 20) del Barrio Lavalle de Viedma (R.N.), al aire libre y bajo las reglas de conducta de distanciamiento social y cuidados sanitarios obligatorios para la prevención de transmisión viral, proceda a la Pública Subasta sin base, al contado y al mejor postor de los siguientes bienes embargados en el "estado en que se encuentran": 1) Hora 9:00: Cortadora de Aluminio Classic - Matrícula Serie N° 243205 Año 01/98 Marca EMMEGI UCIMO, con sistema electrónico y neumático, doble cabezal con prensa neumática y banco de medición electrónico, ángulos de cortes a 90° y 45°, tablero digital de puesta a punto y medida de corte y tablero de comando de encendido, seguridad y ángulo de corte; maquina completa en buen estado y en funcionamiento, con falta de mantenimiento y ajuste para la precisión de cortes con discos desgastados por uso.- 2) Hora 9:15: Cortadora de aluminio ascendente (Española Neumática) Modelo C200/3 960160 Año 1996, sin motor y desarmada, Incompleta, faltan motor trifásico, correas y mordazas de apriete y disco de corte, sin carcasa de protección superior y sin trampa de agua del sistema de aire, con banco de medición manual.- 3) Hora 9:30: Máquina "copiadora retesteadora" neumática Marca "OK", con sistema refrigerante a aire con manómetro y filtro de aire sobre banco metálico, sin los 2 bancos de medición de 3m. a cada lado; maquina completa en buen estado y en funcionamiento.- 4) Hora 9:45: Siete (7) Punzonadoras Marca "OK", a palanca, para diferentes tipos de agujeros y encastres en distintas líneas de ventanas de aluminio, todas en buen estado. a).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena y línea A30, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90°; b).- Punzonadora marca OK, no es combinada, hace encastre de hoja corrediza de línea herrero; c).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena y línea A30, y para el encastre en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90° excepto que el encastre es solo para desagote de marco de hoja corrediza; d).- Punzonadora combinada marca OK, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Monacotop, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90°; e).- Punzonadora marca OK, combinada Idem anterior además que hace encastre de encuentro de hoja; f).- Punzonadora combinada marca OK 640/700, para agujeros de desagote en ventanas corredizas para línea Módena, Rotonda 640 y Rotonda 700, y para el encastre inglete en unión de marcos de hoja corrediza a 45° y 90° más encastre de falleba de hoja de ventana para línea Rotonda 640 y marco de paño fijo de línea Módena; g).- Punzonadora marca OK, no es combinada, le falta la palanca, hace encastre inglete en marco y hoja a 45° en línea Módena.- 5) Hora 10:00: Máquina sacabocado para vidrio repartido carpintería de aluminio Marca Rinaldi Lilliput, con motor 1 HP "Parmamotori". Eléctrica y neumática sobre banco estructura metálica, para fresado de travesaño en todas las líneas, con 1 fresa (sin las 4 fresas de restantes medidas), en buen estado y en funcionamiento.- 6) Hora 10:15: Punzonadora Neumática "OK", sobre banco metálico con manómetro y sistema filtro de aire y pedal, con acople roto de manguera de aire, para encastre de hoja y desagote de marco línea herrero; en buen estado y en funcionamiento.- 7) Hora 10:30: Máquina sacabocado para vidrio repartido Marca Codmisa Modelo C703ZN Matrícula 93053i, trifásica, sobre banco metálico, con encendido adaptado a corriente directa con motor sin características visibles de aprox. 1HP y fresa; maquina en buen estado y en funcionamiento para fresado encastres de vidrios repartidos.- 8) Hora 10:45: Máquina espigadora Marca "Caseros S.A. (Rockwell)", Trifásica, con sierra circular regulable desgastada, para despuntar, espigar y contramolduras para parantes de todo tipo de abertura, sin la fresa doble de contramoldura, en buen estado y en funcionamiento.- 9) Hora 11:00: Máquina prensadora a rodillo "Casas S.A.", encoladora para enchapar puertas placa, con golpe en travesaño, sin funcionar, falta de mantenimiento, con motor monofásico sin marca visible.- 10) Hora 11:15: Máquina prensadora de puerta placa "Caseros S.A." (6244 Zanel), hidráulica, completa en funcionamiento, con sistema de calor para instalación a gas natural a normalizar según normas vigentes, con temporizador y regulador de presión y tiempo de prensado, necesidad de service con pérdidas en acoples y mangueras hidráulicas, Plataforma de 2 camas con margen de prensado de 1,30 m. x 2,60 m., con motor trifásico marca "Corradi" de 1,5HP de accionamiento sistema hidráulico, en condiciones óptimas prensa 2 puertas cada 5 minutos.- 11) Hora 11:30: Garlopa, identificada como "Casas S.A. - R.J. 42 - Rockwell International"; trifásica, completa, con mesa de rebaje de 0,42 m. x 2,60 m., con motor marca "WEG" de 3500 R.P.M., en buen estado y en funcionamiento.- 12) Hora 11:45: Cepilladora "Casas S.A. - RC/63 - Rockwell", trifásica, completa en buen estado y en funcionamiento, con plancha de cepillado de 0,62 cm.- 13) Hora 12:00: Máquina escuadradora marca Caseros S.A. Modelo EL26P "Julce", trifásica, con 2 motores para corte superior e inferior, uno marca "Siemens" y el otro marca "WEG" ambos de 2890 R.P.M., completa, en buen estado y en funcionamiento especial para trabajos en melanina, con guía de carro torcida.- 14) Hora 12:15: Máquina Lijadora Caseros s.a. 478 Date 7/39 (Rockewll), trifásica con accionamiento directo a corriente, lijadora de banda con carro móvil y largo de banda regulable, completa, con motor marca "WEG" de 3520 R.P.M., en buen estado y en funcionamiento.- 15) Hora 12:30: Máquina Tupi "Caseros S.A. - Modelo RS /15 Rockewll, trifásica, con avance colocado y motor incorporado sin marca visible, muñeco y fresa de 50 mm. recta y 1 muñeco sin fresa de aprox. 30 mm., en buen estado y en funcionamiento.- 16) Hora 12:45: Máquina Sierra sin fin "Caseros S.A.", sin marca visible de color

verde, trifásica, con volante de 0,90 m. y sierra, completa en buen estado y en funcionamiento.- 17) Hora 13:00: Máquina Dobladora de chapa Marca DUUB Modelo 2500 Número 1175957, trifásica con 2 motores sin marca visible, 1 para presión hidráulica y el otro para transferencia de fuerza, desgaste en base de guía de cuchillas y de muñecos en brazo hidráulico de regulación, con pérdida de precisión por falta de mantenimiento y pérdida de fuerza nominal por fallas de orris y desgastes de roscas de los muñecos, con juego de topes de medición milimétricos, completa en regular estado y funcionamiento, actualmente pliega hasta chapa 18.- 18) Hora 13:15: Cortadora de chapa (Guillotina), sin marca visible, con motor trifásico sin marca ni característica visible, completa, en buen estado general y en funcionamiento con desgastes de bujes y bolilleros, actualmente corta hasta chapa de 18 de 2,44 m.- 19) Hora 13:30: Máquina cortadora con sierra circular, característica "Elibet - Modelo IL 32A, art. 9200", trifásica, ingleteadora de corte de ángulo variable para chapa, completa, en buen estado y de funcionamiento con sierra gastada.- 20) Hora 13:45: Dos soldadoras Mig marca "Saf" modelo Junior 230, a reparar, incompletas, con sus tubos vencidos, sin manguera de gas y sin manómetro, una tiene torcha y arranca, la otra sin torcha y sin funcionar.- 21) Hora 14:00: Taladro de banco Serie 326, característica "FKH", palanca con resorte de elevación roto y rodamientos desgastados, con mandril manual, en funcionamiento.- 22) Hora 14:15: Cuarenta y siete (47) placas solas sin marcos, de medidas varias entre usadas, restauradas y con detalles.- 23) Hora 14:30: Cuarenta (40) perfiles plegados variedad de chapas de 2 m. de alto, pestañas doble contacto para armado de puerta.-

El comprador deberá abonar además en el acto el 0,75% de Sellado de Ley (A.R.T.) y el 6% mas I.V.A. de honorarios del Martillero, sobre el precio de venta. RETIRO DE LOS BIENES REMATADOS A EXCLUSIVA CUENTA Y CARGO DEL COMPRADOR UNA VEZ FINALIZADO EL ACTO. VENTA SUJETA A APROBACION JUDICIAL. Conforme lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C.C., se hace saber que el comprador del bien en subasta deberá hacerse cargo de los impuestos, tasas y contribuciones, desde el momento en que quede firme el auto de aprobación. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente en la forma prevista por el Art.133 del C.P.C.C.- Se deja constancia que los actores gozan del beneficio de pobreza conforme lo establece el art. 15 de la Ley 1.504.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SUBASTA: JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021 a partir de la Hora 9:00 en calle CARLOS GARDEL 188 (Ex - calle 20) del Barrio Lavalle de Viedma (R.N.), al aire libre y bajo reglas de conducta de distanciamiento social y cuidados sanitarios obligatorios para la prevención de transmisión viral.- Para visitas e informes contactarse para coordinar turno con el Martillero, en Mitre 588 de Viedma o al T.E.:02920-425043.- VIEDMA (R.N.), 1 febrero de 2021.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO
(EvyT) ZIGZAG TRAVEL
(Transferencia de Fondo de Comercio)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, sito en calle Juramento N° 163 PB "B" Ciudad de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletín Oficial/ Diario El Cordillerano, por un (5) días, de la Transferencia de Fondo de Comercio de "Empresa de Viajes y Turismo ZIGZAG TRAVEL" inscripta bajo el número de legajo N° 11711 en la Secretaría de Turismo de la Nación, con domicilio en calle Villegas Nro. 316 2° "A" de la localidad de San Carlos de Bariloche Provincia de Río Negro, en los términos siguientes:

a) EvyT Zigzag Travel de Evangelista Ezequiel Pablo, Vendedor, D.N.I. 21.602.421, domicilio Villegas N°316 2° "A" San Carlos de Bariloche, estado civil casado.

b) Zigzag Travel S.A.S., Comprador, C.U.I.T. 30-71676002-9, domicilio Villegas N°316 2° "A" San Carlos de Bariloche.

c) Importe del contrato \$10.000,00 pesos diez mil.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 19 de Noviembre de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CONVOCATORIAS

PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas de PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Febrero de 2021, a las 9 horas y 10 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en Primeros Pobladores N° 50 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.
- 2º) Emisión de obligaciones negociables bajo el régimen establecido por la Comisión Nacional de Valores para las obligaciones negociables pymes CNV garantizadas por hasta un valor nominal de Doscientos Seis Millones de Pesos (\$ 206.000.000).
- 3º) Delegación en el directorio.
- 4º) Otorgamiento de autorizaciones.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas los requerimientos del artículo 238 de la Ley N° 19.550. El Directorio.-

Hugo O. Sánchez, Presidente.-

---●---

MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los accionistas de MCC Minera Sierra Grande S. A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de febrero de 2021 a las 09:00 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en la sede social sita en Bocamina S/N de Sierra Grande, provincia de Río Negro, a fin de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Razones por las cuales la Asamblea es convocada fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de la documentación prevista por el Art. 234º inciso 1 de la Ley N° 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 16 finalizado al 31 de diciembre de 2019;
- 4) Consideración del resultado del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019;
- 5) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019;
- 6) Tratamiento de los honorarios del Directorio por sus funciones durante el ejercicio 2019, por sobre el porcentaje establecido en el artículo 261, Ley 19550;
- 7) Consideración de la gestión de los señores Síndicos durante el ejercicio 2019;
- 8) Tratamiento de los honorarios de los señores Síndicos por sus funciones durante el ejercicio 2019;
- 9) Nombramiento de tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes que conformarán la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad con mandato de un ejercicio.

Chen Qifang, Presidente.-

AVISO

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
- gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firmado digitalmente por: BEACON
Guillermo Enrique
Fecha y hora: 08.02.2021 11:00:47